



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de febrero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 238.- POR EL QUE SE DESIGNAN REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA LEGISLATURA PARA INTEGRAR EL JURADO CALIFICADOR DE LA PRESEA: AL MÉRITO AGRARIO, “ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 04/2021 POR EL QUE SE SUSPENDEN AUDIENCIAS, PLAZOS Y TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL VIRUS SARS CoV-2 (COVID-19).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 239.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 8 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS Y LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, “DE LOS IMPUESTOS”, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 104 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, “DE LOS DERECHOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021, AMBOS DEL TÍTULO TERCERO “DE LOS INGRESOS DEL ESTADO” DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL PARA DESARROLLAR EL FOMENTO TURÍSTICO EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA: TECNIFICACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES SOCIALES (CAT'S) EDMEX.

CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA, QUE CELEBRAN EL LICENCIADO FRANCISCO MALDONADO RUIZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE Y EL LICENCIADO JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CATORCE, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA.

AVISOS JUDICIALES: 93 y 94.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 143 y 115.

Tomo CCXI

Número

23

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DECRETO NÚMERO 238

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 fracción III del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar el Jurado Calificador de la Presea: al Mérito Agrario, "Andrés Molina Enríquez", conforme al tenor siguiente:

Presea

Al Mérito Agrario, "Andrés Molina Enríquez"

Propietario: Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

Suplente: Dip. Margarito González Morales

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en sesión celebrada el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

**Diputadas y Diputados Locales**
Estado de MéxicoToluca de Lerdo, México,
a 15 de diciembre de 2020.**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, y en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la "LX" Legislatura, Iniciativa de Decreto sobre designación de integrantes al Jurado Calificador de la Presea "Andrés Molina Enríquez", al Mérito Agrario, formulada por la Junta de Coordinación Política, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Mediante Decreto número 104, expedido por la "LX" Legislatura y publicado el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 23 de diciembre de 2019, fue adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, para incorporar la Presea "Andrés Molina Enríquez", al Mérito Agrario.

En consecuencia, habiendo recibido la solicitud correspondiente por el Consejo de Premiación de la Presea Estado de México 2020, órgano responsable del proceso para otorgar este reconocimiento aquellas personas físicas o morales que por su conducta, actos y obras, pudieran ser merecedoras de recibirlo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, 18 y 21 fracción III del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, nos permitimos formular la presente iniciativa para designar a dos representantes de la Legislatura, para formar parte del Jurado Calificador de la Presea Al Mérito Agrario "Andrés Molina Enríquez", uno como propietario y otro como suplente.

Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa del trámite de dictamen, para que se proceda de inmediato, a su análisis y resolución.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**PRESIDENTE****DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.****VICEPRESIDENTE****DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.****VICEPRESIDENTE****DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.****SECRETARIO****DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.****VOCAL****DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.****VOCAL****DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Órgano Superior de Fiscalización

ACUERDO 04/2021 POR EL QUE SE SUSPENDEN AUDIENCIAS, PLAZOS Y TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL VIRUS SARS CoV-2 (COVID-19).

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 34, 61 fracción XXXII y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8 fracción XXXVI, 10, 13 fracciones II y XXV, 21, 26 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 6 fracción XI y 53 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicaron en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se establecen medidas para la reanudación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México, mismo que en su resolutivo primero fracción VII, señala lo siguiente:

"... Las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán el dos de febrero de conformidad con el presente Acuerdo y los que sobre el particular expidan las dependencias e instituciones públicas competentes, privilegiando el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados.

Las actividades jurisdiccionales se reanudarán en términos de los Acuerdos que expidan para tal efecto las autoridades competentes, tomando en consideración las medidas previstas en el párrafo anterior. ..."

Que dentro de las atribuciones que tiene encomendadas el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, están las de ser autoridad investigadora y substanciadora dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, por lo que realiza actividades jurisdiccionales que deben ser desahogadas de manera presencial; sin embargo al no estar en condiciones de diligenciarlas con normalidad y a fin de salvaguardar el derecho a la salud establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en acatamiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad que rigen el actuar del Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Del lunes dos de febrero de dos mil veintiuno, hasta en tanto las autoridades sanitarias competentes en el Estado de México determinen en el sistema de semáforo la actualización del "SEMÁFORO ROJO AL NARANJA", SE SUSPENDEN en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las audiencias, plazos y términos jurisdiccionales; por lo que:

1. No se computarán los plazos procesales en las actividades jurisdiccionales, derivadas de las atribuciones de autoridad investigadora y substanciadora de este Órgano Fiscalizador, dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, tales como audiencias, plazos y términos procedimentales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Rogelio Padrón de León, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien autoriza los documentos relacionados con aspectos jurídicos.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle Mariano Matamoros, número 124, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

ROGELIO PADRÓN DE LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
(RÚBRICA).



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 239

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción XIX del artículo 8 y la fracción II del artículo 59; se adiciona el artículo 42 Bis; y se derogan las fracciones I y IV del artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. ...

La negativa a entregar información al Órgano Superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 59.- ...

I. Derogada.

II. Multa de 100 a 150 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 1,500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;

III. ...

IV. Derogada.

Artículo 42 Bis.- Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o jurídico colectiva, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y jurídico colectiva, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por las leyes penales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los procedimientos que se encuentren en trámite, se substanciarán conforme a la normatividad aplicable en su momento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Karina Labastida Sotelo.- Secretarios.- Dip. Valentín González Bautista.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México; 19 de noviembre de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **Gerardo Ulloa Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma el párrafo segundo de la fracción XIX del artículo 8 y la fracción II del artículo 59; se adicionan tres párrafos a la fracción XIX del artículo 8; y se derogan las fracciones I y IV del artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La medida de apremio es un acto de autoridad que se produce con motivo de la resistencia a cumplir una conducta legalmente solicitada, tiende a compeler al o la contumaz para mantener la regularidad del proceso.

Para que sea legal la aplicación de una medida de apremio, deben respetarse los principios de legalidad y seguridad jurídica, a fin de dar certeza a la o el gobernado sobre las normas aplicables y las atribuciones de la autoridad, debiendo encontrarse fundada y motivada.

Es importante destacar que, el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) y el artículo 13 establecen las atribuciones de la Auditora Superior, bajo este contexto en el artículo 59 de esta disposición legal se precisan las medidas de apremio que se podrán hacer valer para el cumplimiento de las determinaciones, las cuales están vinculadas a las atribuciones de la Ley.

El OSFEM, dentro de sus atribuciones de fiscalización de los fondos, cuentas públicas, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del estado, realiza múltiples acciones como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento por parte de los sujetos obligados con este Órgano Técnico.

Dentro de estas obligaciones, es de señalarse que los requerimientos de información, esenciales para el cumplimiento de las atribuciones de fiscalización, rendición y evaluación de manera oportuna por parte del OSFEM, obligaciones claramente establecidas en la ley, se ha encontrado que los responsables suelen ser omisos ante tales obligaciones, o bien, actúan de mala fe al presentar una documentación o información errónea, con el objeto de obstaculizar la función fiscalizadora.

De ahí la importancia de aplicar medidas de apremio severas, a fin de hacer cumplir los requerimientos.

Por lo anterior, se replantea la redacción del supuesto jurídico, para establecer en el mismo los sujetos vinculados a los medios de apremio y las hipótesis de procedencia, a fin de promover el correcto ejercicio presupuestal.

Así mismo se eleva el monto de la multa y la posibilidad del incremento en caso de persistencia en la infracción y de reincidencia, y a su vez se armoniza la multa a la de la Auditoría Superior de la Federación que puede imponer multas mínimas de 150 a una máxima de 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Esto derivado de un estudio comparativo con la legislación en materia de fiscalización, que destaca el Estado de México con la menor cuantía (10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización), mientras que entidades federativas como Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas establecen como multa mínima la de 100, 150 y 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Honorable Legislatura, el presente proyecto de Decreto que, de ser procedente, sea aprobado en los términos señalados.

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).
P R E S E N T A N T E

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA).

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA).

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. BEATRÍZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ
(RÚBRICA).

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XIX del artículo 8 y la fracción II del artículo 59; se adicionan tres párrafos a la fracción XIX del artículo 8; y se derogan las fracciones I y IV del artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Una vez desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado, las y los dictaminadores, apreciamos que la iniciativa de decreto, propone reformas, adiciones y derogaciones, para fortalecer las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, en relación con requerimientos de información, documentos físicos y/o electrónicos, necesarios para los actos de fiscalización, previendo los supuestos de incumplimiento y las sanciones para los responsables. Asimismo, incrementa la multa en los medios de apremio correspondientes.

CONSIDERACIONES

Es competente, la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa de decreto, que toda medida de apremio conlleva la intervención de la autoridad ante la resistencia al cumplimiento de una conducta legalmente solicitada y busca compeler a quien sea contumaz para mantener la regularidad del proceso, debiendo respetar los principios de legalidad y seguridad jurídica, ejerciendo sus atribuciones con la debida fundamentación y motivación.

Destacamos que el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), el artículo 13 las de la Auditora Superior, y el artículo 59 las medidas de apremio, preceptos vinculados entre sí, motivo de actualización y perfeccionamiento, en términos de la iniciativa de decreto que nos ocupa.

En este contexto, para el debido cumplimiento de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, es fundamental la puntual atención de los requerimientos dispuesto en la Ley, por lo que resulta imprescindible fortalecer la normativa jurídica enunciada y permitir con ello una mejor regulación de los supuestos sobre los requerimientos de información, esenciales para el ejercicio de las atribuciones de fiscalización, rendición y evaluación de manera oportuna.

Es indispensable evitar que los responsables sean omisos ante tales obligaciones o actúen de mala fe al presentar documentación o información errónea para obstaculizar la función fiscalizadora a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por ello creemos oportuna la propuesta legislativa y para mejorar su contenido y alcances, nos permitimos incorporar algunas adecuaciones, para precisar dentro de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización que la negativa a entregar información al Órgano Superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De igual forma, en las medidas de apremio, estimamos conveniente fijar multa de 100 a 150 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 1,500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Por otra parte, creemos adecuado señalar en la normativa jurídica correspondiente que:

- Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o jurídico colectiva, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.
- De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.
- Cuando los servidores públicos y las personas físicas y jurídico colectiva, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por las leyes penales aplicables.

Por las razones expuestas, resaltando el beneficio social de la iniciativa y el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, conforme al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

SECRETARIO

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO RODOLFO
SOLORZA LUNA**

MIEMBROS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. LILIA URBINA SALAZAR

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

SECRETARÍA DE FINANZASGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES III Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 9 FRACCIONES I Y II, 16, 60 C, 70 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 1, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIÓN II, 6, 8 FRACCIÓN XII, 10 FRACCIONES III Y XV Y 17 FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021; Y CONSIDERANDO:

Que los impuestos, conforme al artículo 9 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son los establecidos en dicho ordenamiento, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, distintos a los derechos y a las contribuciones o aportaciones de mejoras.

Que los derechos, de acuerdo con la fracción II del precepto referido en el párrafo anterior, son las contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público.

Que en el segundo párrafo del artículo 60 C del Código en cita se señala que las cuotas fijas establecidas en el artículo 60 G relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se actualizarán el primero de enero de cada año con la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor observada en el mes de noviembre del año inmediato anterior.

Que el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que las cantidades en moneda nacional que se establezcan para las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en el Título Tercero, Capítulo Segundo de dicho ordenamiento, se actualizarán aplicando el factor de actualización anual que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate.

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2020.

En términos de lo precisado, se da a conocer el factor de actualización de los derechos establecido en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021 publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de enero de 2021, así como las cuotas fijas del artículo 60 G del Capítulo Primero, "De los Impuestos" del Código en cita y las tarifas actualizadas de los derechos establecidos en las Secciones Primera a Décima Primera del Capítulo Segundo "De los Derechos" ambos del Título Tercero, que habrán de aplicarse en el ejercicio fiscal 2021, a través del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS Y LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, "DE LOS IMPUESTOS", ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 104 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, "DE LOS DERECHOS" PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021, AMBOS DEL TÍTULO TERCERO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Primero.- En términos del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, el factor al que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios es 1.060.

Segundo.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020 el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2020, siendo este de 108.856 con una variación de 3.33% con relación al mes de noviembre de 2019.

Tercero.- Las cuotas fijas del artículo 60 G del Capítulo Primero, "De los Impuestos" y las tarifas de los derechos establecidos en el Capítulo Segundo "De los Derechos" ambos del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que habrán de aplicarse durante el ejercicio fiscal 2021 son las siguientes:

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**Sección Segunda
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

**Subsección II
Del Cálculo del Impuesto**

Artículo 60 G.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la capacidad de carga de la aeronave, expresado en toneladas, por la cantidad de \$13,886.81 para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de \$14,957.81 para aeronaves de reacción.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículo 70.- Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en este Capítulo, se actualizarán el primer día del mes de enero de cada año.

Para tal efecto se aplicará el factor de actualización anual que se establece en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate sobre aquellas cuotas y tarifas de los derechos que no hayan sido modificadas desde la última actualización general indicada en el párrafo anterior. El factor será publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Las cifras que presenten diferencias por redondeo hasta por dos pesos, derivado de la aplicación del factor de actualización anual a los valores históricos no redondeados que tenga la Secretaría de Finanzas en sus registros, se incorporarán automáticamente en los montos de los derechos contemplados en este Capítulo.

...

...

...

Artículo 71.- ...

...

...

...

...

Artículo 72.- ...

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	\$85
B). Por cada hoja subsecuente.	\$41
II. Copias simples:	
A). Por la primera hoja.	\$23
B). Por cada hoja subsecuente.	\$2
III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular.	\$22
IV. Por la expedición de información en medios magnéticos.	\$22
V. Por la expedición de información en disco compacto.	\$33
VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.	\$1

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Sección Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Seguridad

Artículo 74.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que presten los servicios de seguridad privada, pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Público correspondiente, respecto del personal operativo con que cuentan los prestadores de servicios, por elemento.	\$526
II.	Por el estudio y evaluación de la solicitud para la prestación de servicios de seguridad privada.	\$2,629
III.	Por el registro de arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios, por cada uno.	\$526
IV.	Por la inscripción en el Registro Público correspondiente, de los elementos operativos sobre quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por elemento.	\$526
V.	Por la expedición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento o su reposición.	\$438
VI.	Por la modalidad de la prestación de los servicios de seguridad privada.	\$876
VII.	Por el cambio de modalidad del servicio de seguridad privada o su ampliación.	\$2,629
VIII.	Por inscripción de licencia colectiva de portación de arma de fuego por cada uno de los elementos operativos.	\$526
IX.	Por inscripción de las actas constitutivas, así como de actas de asambleas que impliquen modificación a la estructura de la sociedad y sus integrantes.	\$876
X.	Por el registro de apertura de sucursal o cambio de domicilio en el territorio de la Entidad, por cada acto.	\$2,628
XI.	Por la expedición de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada o su revalidación.	\$2,628
XII.	Por la inscripción de evaluadores y capacitadores para los servicios de seguridad privada, por cada uno.	\$2,628

Sección Segunda Bis
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Secretaría General de Gobierno

Artículo 75.- Por los servicios prestados por la Coordinación General de Protección Civil, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la evaluación y dictamen anual de la capacidad técnica y práctica de las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades en materia de protección civil:	
	A). Grupos voluntarios.	\$5,103
	B). Prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil.	\$5,963
II.	Derogada.	

III.	Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o jurídicas colectivas que así lo soliciten, para la elaboración de sus programas específicos de protección civil.	\$4,598
IV.	Por la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como la incorporación de información cualitativa del Subsistema Afectable identificado al Sistema Estatal de Información de Protección Civil.	\$5,964
V.	Derogada.	
VI.	Por la prestación de los servicios que involucren el Programa de Capacitación en materia de Protección Civil:	
	A). Formación para Bomberos:	
	1. Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Básico.	\$1,972
	2. Prevención y Combate de Incendios Urbanos, Nivel Intermedio.	\$3,212
	3. Prevención y Combate de Incendios Urbanos, Nivel Avanzado.	\$3,579
	4. Prevención y Combate de Incendios Estructurales.	\$1,927
	5. Prevención y Combate de Incendios Industriales.	\$3,212
	6. Normatividad en Materia de Prevención de Incendios.	\$1,927
	7. Operación y Mantenimiento de Auto-Bombas.	\$1,927
	8. Equipos de Aire Autocontenido.	\$3,212
	9. Riesgo Químico y Transporte de Mercancías.	\$1,468
	B). Formación para Rescatistas:	
	1. Preparación Psicofísica del Rescatista.	\$1,927
	2. Rescate, Módulo I.	\$1,927
	3. Rescate, Módulo II.	\$1,927
	4. Rescate, Módulo III.	\$3,579
	5. Rescate, Módulo IV.	\$3,579
	6. Rescate Agreste.	\$3,579
	7. Rescate en Espacios Confinados.	\$3,579
	8. Rescate en Estructuras Colapsadas.	\$3,579
	9. Curso de Extracción Vehicular.	\$3,212
	C). Formación para Paramédicos:	
	1. Soporte Básico de la Vida.	\$3,579
	2. RCP para Profesionales de la Salud.	\$3,579
	3. Manejo de Paciente Politraumatizado.	\$1,927
	4. Empaquetamiento y Transporte de Lesionados.	\$2,203
	5. Manejo de Paciente Clínico.	\$3,579
	6. Manejo Defensivo de Vehículos de Emergencia.	\$1,927
	D). Formación en materia de Protección Civil:	
	1. Formación Profesional de Instructores.	\$3,579
	2. Protección Civil para Caravanas, Desfiles y Eventos Especiales.	\$1,101
	3. Gestión Integral del Riesgo.	\$1,468
	4. Taller de Integrantes de Brigadas Internas.	\$1,101
	5. Práctica para Brigadas Internas.	\$1,468
	6. Taller sobre Fenómenos Perturbadores.	\$735

7.	Ayuda Humanitaria en Situación de Emergencia.	\$735
8.	Amenaza Bomba.	\$1,101
9.	Introducción a la Protección Civil.	\$1,101
10.	Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.	\$1,101
11.	Actualización en la Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.	\$1,101
12.	Normatividad en Materia de Protección Civil.	\$1,927
13.	Prestación de Servicios Especiales.	\$1,651
VII.	Por la evaluación de las condiciones de seguridad para la emisión de la opinión favorable del Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:	
A).	Carro vitrina para juguetería pirotécnica.	\$638
B).	Bodega para artificios pirotécnicos.	\$2,560
C).	Fabricación de artificios pirotécnicos.	\$3,838
D).	Fábrica de elementos pirotécnicos.	\$7,465
E).	Compra-venta de sustancias químicas.	\$4,587
F).	Instalaciones en que se realiza la compra-venta de sustancias químicas.	\$4,587
G).	Obras de ingeniería civil.	\$4,587
H).	Industrias químicas de transformación.	\$4,587
I).	Almacén para la compra-venta de pólvoras deportivas, fulminantes y demás proyectiles impulsados por deflagración de pólvora, así como clubes y campos de tiro y cacería.	\$3,784
J).	Reparación de armas de fuego y gas.	\$3,032
K).	Transporte especializado de explosivos.	\$4,044
VIII.	Por la evaluación de Programas Específicos de Protección Civil:	
A).	Presentación del programa.	\$4,598
B).	Actualización del programa.	\$1,720
IX.	Por la evaluación técnica de factibilidad de protección civil o el dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite.	\$6,124
X.	Evaluación de condiciones de seguridad en sitios de concentración masiva de población donde se reúnan 3,000 o más personas, o se realicen torneos de gallos:	
A).	Instalaciones fijas, anual.	\$10,207
B).	Instalaciones eventuales, por cada ocasión que se realice.	\$10,207
XI.	Derogada.	

Sección Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Finanzas

Artículo 76.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	TARIFA
I. Expedición de certificados por cada foja.	\$86
II. Expedición de formas aprobadas.	\$79
III. Práctica de auditoría realizada a solicitud de particulares:	

	A). Hora auditor.	\$70
	B). Hora supervisor.	\$118
IV.	Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:	
	A). Cuando los bienes ocupen hasta 1 m ² de superficie, por día.	\$14
	B). Por cada metro o fracción excedente, por día.	\$2
V.	Expedición de copias microfilmadas a papel, por imagen.	\$22
VI.	Expedición de constancia de inexistencia de documentos.	\$44
VII.	Expedición de constancias de pago de contribuciones por cada línea de captura.	\$221
VIII.	Por los servicios prestados a las casas de empeño y a las comercializadoras de oro y plata se pagarán los derechos siguientes:	
	A). Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de permiso, así como por el refrendo anual correspondiente.	\$11,625
	B). Por cada modificación solicitada del permiso.	\$1,453
	C). Por la expedición de duplicado del permiso.	\$727
	D). Por el trámite de registro de valuadores:	
	1. Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del registro.	\$1,453
	2. Por el refrendo anual del registro.	\$1,453
	E). Tratándose de la constancia de valuadores:	
	1. Por su reposición.	\$343
	2. Por cada modificación.	\$343
	F). Por el trámite de autorización de los programas de cómputo para que puedan llevar los libros auxiliares en forma digital:	
	1. Por la solicitud, estudio, revisión y resolución.	\$1,985
	2. Por refrendo anual.	\$1,985
	3. Por cada modificación solicitada.	\$936
IX.	Por el estudio y evaluación de la solicitud para tramitar y expedir la licencia de operación estatal a los prestadores de servicios electrónicos, derivada del contrato electrónico de transporte privado de personas, en vehículo particular, ya sea con uno o más pasajeros, sin que constituya un servicio colectivo.	
	A). Expedición inicial.	\$6,295
	B). Refrendo.	\$6,295
	C). Reposición.	\$6,295
	El derecho establecido en el inciso B) se pagará anualmente, mediante la forma oficial aprobada dentro de los tres primeros meses de cada año.	
X.	Derogada.	
XI.	Derogada.	
XII.	Derogada.	
XIII.	Derogada.	

No pagarán estos derechos las empresas registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA
CONCEPTO

I.	Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:	
A).	Para vehículos de servicio particular.	\$844
B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,762
C).	Para remolques:	
1.	Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$2,201
2.	Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$2,633
3.	Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$3,146
4.	Con capacidad de carga de 10,001 Kgs., en adelante.	\$4,282
D).	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$628
E).	Para auto antiguo.	\$3,015
	Para efectos del presente inciso, se entiende por auto antiguo, aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y funcionalidad en un porcentaje del 85 por ciento o más, debiendo contar con una certificación que así lo acredite, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación debidamente acreditado.	
F).	Ecológica.	\$844
G).	Para convertidor (dolly).	\$2,201
	Los derechos previstos en esta fracción se pagarán previamente a la prestación de los servicios o en su caso, dentro de los días considerados dentro del permiso provisional autorizado.	
II.	Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:	
A).	Para vehículos de uso particular.	\$700
B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,758
C).	Para remolques:	
1.	Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$2,449
2.	Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$2,931
3.	Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	\$3,502
4.	Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	\$4,767
D).	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor:	\$517
E).	Para auto antiguo.	\$3,389
F).	Ecológica.	\$844
G).	Para convertidor (dolly).	\$2,201
	Los derechos previstos en esta fracción, se pagarán anualmente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento para el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal.	
III.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, con motivo de correcciones por errores imputables al contribuyente o actualizaciones de datos que afecten el registro en el padrón vehicular.	\$480
IV.	Por cambio de propietario.	\$480
V.	Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:	
A).	Para vehículos de uso particular.	\$256

	B). Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,022
	C). Para remolques.	\$509
	D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotomoto.	\$256
VI.	Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular, por quince días y hasta por una ocasión en el ejercicio fiscal de que se trate.	\$292
VII.	Por el trámite de baja de vehículos o placas:	
	A). Particular.	\$510
	B). Vehículos particulares de carga comercial.	\$715
	C). Remolque.	\$683
	D). Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotomoto.	\$422
	E). Auto Antiguo.	\$510
	F). Ecológica.	\$510
	G). Para convertidor (dolly).	\$683
VIII.	Por los servicios relativos a las placas en demostración y traslado:	
	A). Por la expedición inicial de placas y tarjeta de circulación.	\$2,354
	B). Refrendo anual.	\$1,591
	El derecho previsto en este inciso se pagará anualmente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento para el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante declaración	
	C). Baja.	\$556
IX.	Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Autorización de alta para el transporte particular.	\$700
	Los derechos previstos en este inciso no se aplicarán a motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos.	
	B). Autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.	\$1,339
	Los derechos previstos en este inciso, se pagarán anualmente de manera simultánea con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los tres primeros meses de cada año.	
	C). Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehículo.	\$85
X.	Por la obtención de un número de placas específico sujeto a disponibilidad.	\$1,323
	Una vez realizado el pago de los derechos señalados en esta fracción el contribuyente deberá concluir el trámite en un plazo de treinta días hábiles; de no ser así se procederá conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 70 de éste Código.	
XI.	Por la renovación de placas:	
	A). Para vehículos de servicio particular.	\$844
	B). Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,762
	C). Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$2,201
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$2,633
	3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$3,146

4.	Con capacidad de carga de 10,001 Kgs. en adelante.	\$4,282
D).	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$628
E).	Para auto antiguo.	\$3,016
F).	Ecológica.	\$844
G).	Para convertidor (dolly).	\$2,201

La vigencia de las placas de circulación será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición.

Tratándose de los servicios previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII y XI de este artículo, el pago tendrá una reducción del 50% cuando se trate de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos.

Artículo 78.- Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de identificación institucional del ISSEMYM.	\$152
	No se generará el pago de los derechos contenidos en esta fracción, si el servidor público se ubica en los siguientes supuestos:	
A).	Si tramita la expedición de su identificación institucional del ISSEMYM y en su caso, la de sus dependientes económicos dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de su alta como servidor público.	
B).	Si una vez realizado su registro y obtenida su identificación institucional ante el Instituto, el servidor público:	
1.	Registre a su cónyuge, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su matrimonio.	
2.	Registre a sus hijos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su nacimiento.	
3.	Registre a su concubina o concubinario, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que el Instituto le reconozca tal carácter, en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.	
4.	Registre a sus ascendientes o hijos mayores de edad con discapacidad o inhabilitados, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del dictamen favorable de afiliación.	
II.	Expedición de duplicado de identificación institucional del ISSEMYM.	\$152
III.	Expedición de duplicado de gafete de identificación institucional del ISSEMYM.	\$305
IV.	Acta informativa por extravío, robo o pérdida de identificación o gafete de identificación institucional del ISSEMYM.	\$76

Sección Cuarta De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Educación

Artículo 79.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de autorización a instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno:	
A).	Preescolar.	\$7,448
B).	Primaria.	\$7,751
C).	Secundaria.	\$9,538
D).	Normal.	\$14,352
II.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios, a escuelas particulares de educación media superior.	\$12,400

III.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios o carrera a escuelas particulares de educación superior.	\$15,501
IV.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios por turno y por modalidad, a escuelas particulares:	
A).	Educación Media Superior.	\$12,399
B).	Educación Superior.	\$15,503
V.	Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación media superior:	
A).	Por plan de estudio o carrera.	\$10,851
B).	Por modalidad y turno.	\$10,851
VI.	Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación superior:	
A).	Por plan de estudio o carrera.	\$13,566
B).	Por modalidad y turno.	\$13,566
VII.	Por vigencia anual de derechos, por autorización de plan de estudios, modalidad y turno a escuelas particulares:	
A).	Preescolar.	\$7,758
B).	Primaria.	\$8,034
C).	Secundaria.	\$9,454
D).	Normal.	\$15,144
VIII.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior, por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez, independientemente del grado o ciclo que curse.	\$115
IX.	Por cambios diversos:	
A).	Por cambio de plan de estudio:	
1.	Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$5,371
2.	Educación Superior.	\$5,371
B).	Por cambio de denominación de carrera de educación superior.	\$1,551
C).	Por actualización de contenidos de programas de estudios:	
1.	Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$1,552
2.	Educación Superior.	\$1,552
D).	Por cambio de nombre del plantel, titular de incorporación, representante legal, apoderado legal, director escolar, docente de grupo, domicilio o turno:	
1.	Educación Básica.	\$1,552
2.	Educación Media Superior.	\$1,552
3.	Educación Superior.	\$1,552
E).	Por cambio de plantilla de personal docente:	
1.	Educación Media Superior.	\$1,551
2.	Educación Superior.	\$1,551
	No se causarán los derechos a que hace referencia el inciso D) de esta fracción, respecto del cambio de personal, cuando el particular acredite que el director o docente sustituido goza de incapacidad otorgada por la institución de seguridad social correspondiente.	
X.	Por expedición de certificados o de duplicados de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas:	
A).	Por expedición de certificado:	

1.	Educación Media Superior.	\$245
2.	Educación Superior.	\$345
B).	Por duplicado de certificado:	
1.	Educación Básica.	\$144
2.	Educación Media Superior.	\$245
3.	Educación Superior.	\$345
XI.	Por resolución de revalidación de estudios o expedición de duplicados:	
A).	Por resolución:	
1.	Educación Básica.	\$72
2.	Educación Media Superior.	\$434
3.	Educación Superior.	\$1,300
B).	Por duplicado:	
1.	Educación Media Superior.	\$155
2.	Educación Superior.	\$360
C).	Por modificación o enmienda:	
1.	Educación Media Superior.	\$113
2.	Educación Superior.	\$360
XII.	Por resolución de equivalencia de estudios o expedición de duplicado:	
A).	Por resolución:	
1.	Educación Media Superior.	\$430
2.	Educación Superior.	\$1,287
B).	Por duplicado:	
1.	Educación Media Superior.	\$147
2.	Educación Superior.	\$341
C).	Por modificación o enmienda:	
1.	Educación Media Superior.	\$112
2.	Educación Superior.	\$360
XIII.	Por expedición de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$1,550
XIV.	Por expedición de duplicado de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$775
XV.	Por inscripción de:	
A).	Títulos profesionales con timbre holograma:	
1.	Licenciatura o Grado Académico.	\$956
2.	Profesional Técnico o Técnico Superior Universitario.	\$581
B).	Certificado, constancia o diplomas de especialidad con timbre holograma.	\$956
XVI.	Por registro de colegios de profesionistas.	\$10,999
XVII.	Por enmienda al registro de los colegios de profesionistas.	\$1,552
XVIII.	Refrendo de registro de colegios de profesionistas.	\$1,552
XIX.	Autorización temporal para ejercer la actividad de perito.	\$1,552
XX.	Refrendo y expedición de duplicado a la autorización para ejercer la actividad de perito.	\$1,552
XXI.	Derogada.	

XXII.	Derogada.	
XXIII.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de aprobación del reglamento académico o de titulación, o de la actualización del mismo, a planteles particulares de tipo superior.	\$1,537
XXIV.	Por expedición de historiales académicos de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas:	
	A). Educación Media Superior.	\$80
	B). Educación Superior.	\$150
Artículo 80.-	Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se pagarán derechos conforme a la siguiente:	

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la autorización de instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno de educación:	
	A). Preescolar.	\$7,750
	B). Primaria.	\$7,750
	C). Secundaria.	\$9,297
	D). Normal.	\$14,352
II.	Por vigencia anual de derechos, por autorización de plan de estudios, modalidad, carrera y turno a escuelas particulares:	
	A). Preescolar.	\$7,758
	B). Primaria.	\$8,033
	C). Secundaria.	\$9,455
	D). Normal.	\$15,145
III.	Por expedición de certificados o duplicado de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales o particulares incorporadas, de tipo:	
	A). Certificados de Educación Normal.	\$345
	B). Duplicados:	
	1. Educación Básica.	\$144
	2. Educación Normal.	\$344
IV.	Por dictamen de revalidación de estudios tipo Básico.	\$72
V.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez independientemente del grado o ciclo que curse.	\$115
VI.	Por cambio del nombre del plantel, titular del acuerdo de autorización, representante legal, apoderado legal, directivos, modificación a la plantilla docente, domicilio o turno:	
	A). Educación Básica.	\$1,552
	B). Educación Media Superior.	\$1,552
	C). Educación Superior.	\$1,552

Sección Quinta De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra

Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio y, en su caso, de subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de treinta o más viviendas o en usos diferentes al habitacional con un coeficiente de utilización del suelo de más de 3,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo de las obras respectivas.

En el caso de que se conceda prórroga para concluir las obras de urbanización del conjunto urbano y subdivisión o lotificación en condominio, que no se hayan ejecutado dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente, se pagará el 2% sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo y actualizado de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga concedida.

Tratándose de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio habitacionales de interés social, popular y social progresivo, los derechos a que se refiere esta fracción se causarán a una tasa del 1%.

- II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

A). Por el duplicado de la primera hoja simple.	\$85
B). Por el duplicado de cada una de las hojas simples subsecuentes.	\$41
C). Por duplicado de cada plano.	\$233
D). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$166

La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente.

- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Por la expedición de informe técnico urbano \$1,947.
- VI. Por el trámite para sustituir los lotes constituidos en garantía hipotecaria por fianza o viceversa o la combinación de ambas se pagarán \$919.
- VII. Por el trámite para permitir gravar, fideicomitir o afectar para sí en alguna forma, los lotes vendibles de un conjunto urbano o áreas privativas de un condominio se pagarán \$919.
- VIII. Por la aprobación de cada proyecto arquitectónico de equipamiento urbano para conjuntos urbanos y condominio, se pagarán \$2,041.
- IX. Por la aprobación del respectivo proyecto de lotificación del conjunto urbano, se pagarán \$3,506.
- X. Por las constancias de aprovechamiento inmobiliario, se pagarán \$4,869.

Artículo 81 Bis.- Por los estudios y evaluaciones necesarios para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, las y los solicitantes deberán cubrir los conceptos siguientes, tomando en consideración la unidad económica y el tipo de proyecto solicitado:

- I. Por la evaluación de las condiciones de seguridad para usos del suelo que generen impacto regional o urbano. \$5,513
- II. Por las evaluaciones para usos de impacto regional, urbano o de factibilidad para conjuntos urbanos. \$4,594
- III. Por la evaluación técnica de impacto en materia ambiental, que efectúe la autoridad competente en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables:
- | | INDUSTRIAL | OTROS |
|--|------------|----------|
| A). Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | \$12,438 | \$12,801 |
| B). Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental. | \$18,655 | \$19,202 |
| C). Por la evaluación del informe previo de impacto ambiental. | \$5,869 | \$6,086 |
| D). Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la Resolución. | | \$5,223 |
- IV. Por la emisión de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los desarrolladores, constructores o propietarios de nuevos fraccionamientos, habitacionales, comerciales, industriales, mixtos, o de otro uso pagarán. \$28,755.00

No pagarán los derechos previstos en este artículo los fraccionadores de conjuntos urbanos habitacionales donde se prevé la construcción de vivienda social progresiva, de interés social y popular, así como las microindustrias que estén registradas en el Padrón Nacional de Microindustria.

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de \$5,511.
- II. Por el refrendo, el 50% de la tarifa establecida.
- III. Por la reposición de la credencial, el 50% de la tarifa establecida.

Artículo 83.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los derechos sin exención alguna conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México, se pagará de acuerdo a la siguiente:

M ³ /día	TARIFA GRUPO DE MUNICIPIOS			
	1	2	3	4
Uso doméstico	\$4,746	\$4,460	\$4,177	\$3,895
Uso no doméstico	\$5,933	\$5,362	\$4,982	\$4,693

Para su aplicación se atenderá a la clasificación de Municipios contenida en el artículo 140 de este Código.

Por cada metro cúbico adicional al de la toma inicial, se pagará de acuerdo a la tarifa anterior.

Se deberán pagar el monto de los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México, en un plazo no mayor de diez días a la fecha de haber surtido efecto la notificación.

Para la aplicación de esta tarifa se considera caudal adicional el requerido para nuevos conjuntos urbanos.

La Comisión del Agua del Estado de México conjuntamente con los Municipios o sus descentralizadas, analizarán el origen de los caudales adicionales, a fin de determinar cuáles corresponden a nuevos conjuntos urbanos.

Cuando los derechos a que se refiere esta fracción sean pagados previamente por quienes lleven a cabo los nuevos conjuntos urbanos a los ayuntamientos o sus descentralizadas, éstos deberán pagar los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México por los servicios prestados, en un plazo no mayor de diez días después de haber recibido el pago.

- II. Por los servicios proporcionados a través de la Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para el suministro de agua en bloque, se pagará de acuerdo con la siguiente:

Grupo	TARIFA					
	1	2	3	4	5	Otros
\$/m ³	10.63	9.83	8.79	7.65	5.93	12.75

Para su aplicación se atenderá a la clasificación siguiente:

Grupo 1. Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Grupo 2. Chimalhuacán, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad.

Grupo 3. Acolman, Atlacomulco, Chicoloapan, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, Tecámac, Tianguistenco, Tultepec y Zumpango.

Grupo 4. Almoloya de Juárez, Amecameca, Atlautla, Coyotepec, Hueyopxtla, Ixtlahuaca, Jaltenco, Otumba, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tequixquiác, Tlalmanalco y Tonanitla.

Grupo 5. Axapusco, Ayapango, Ecatzingo, Jilotepec, Joquicingo, Juchitepec, Luvianos, Ozumba, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan de Juárez, Tejupilco, Temamatla, Temascalcingo, Temascaltepec, Tenango del Aire, Tepetlixpa y Timilpan.

Otros: Quedan comprendidos en forma transitoria en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directa y temporalmente la Comisión del Agua del Estado de México, de acuerdo con la fracción III último párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que un municipio distinto a los anteriores solicite el servicio, será clasificado de acuerdo al análisis de sus características socio-económicas y al costo que implique prestar el servicio, para incluirlo en algún grupo.

B). Para usuarios que tengan asignación directa de la Comisión Nacional del Agua y utilicen la infraestructura que opera la Comisión del Agua del Estado de México, para la conducción de los volúmenes asignados, pagarán:

Por cada metro cúbico de agua asignada de fuentes federales \$3.30.

C). Por el suministro de agua en bloque mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagarán \$16.56 por metro cúbico.

Quedan comprendidos en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directa y temporalmente la Comisión del Agua del Estado de México, quienes deberán obtener permiso correspondiente de los ayuntamientos u organismos prestadores de los servicios.

D). Por el suministro y aprovechamiento de agua residual tratada.

Por el agua disponible dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	
Usos	Pesos/m³
Uso a cargo del municipio	\$3.20
Otros usos	\$7.44

Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y la Comisión del Agua del Estado de México, para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.

E). Conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales:

1. Por la conexión a colectores que descargan en las plantas de tratamiento se pagarán \$4,815 por m³/día.
2. Por el tratamiento de aguas residuales en las plantas de tratamiento se pagará una tarifa de \$6.85 por metro cúbico.

Las descargas que ingresen a los colectores que drenan a las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, no deberán exceder de los límites máximos permisibles de contaminación que señale el organismo y observarán las normas oficiales mexicanas en la materia, así como las observaciones que emitan otras autoridades competentes.

Los usuarios cuyas descargas excedan los límites establecidos en la tarifa anterior, podrán optar por utilizar las instalaciones de las plantas, en cuyo caso deberán suscribir el convenio o contrato correspondiente para la prestación del servicio.

F). Por el suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio y mantenimiento de equipos de cloración, se pagarán \$0.218 por metro cúbico.

G). Por la expedición y renovación anual del permiso para la distribución de agua a consumidores a través de pipas, se pagarán \$3,437 por cada una.

III. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A). Por duplicado de cada plano.	\$222
B). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$157

La iniciativa de reforma de cuotas y tarifas previstas en el presente artículo, deberán ser presentadas a más tardar el 15 de octubre a la Legislatura.

Para efectos de aplicación de las tarifas previstas en este artículo, deberá atenderse invariablemente a las características, circunstancias y costos de los servicios. Las autoridades municipales competentes, tratándose de Municipios u organismos descentralizados; los representantes legales de los conjuntos urbanos, o particulares que requieran cualquiera de los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de México, deberán firmar el contrato o convenio correspondiente y pagar los derechos durante los treinta días del mes siguiente a aquel en el que se haya recibido el servicio.

La parte de los ingresos de la Comisión del Agua del Estado de México que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno del Estado.

La Comisión del Agua del Estado de México, para efectos de las solicitudes de retención y pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, a que se refieren los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 230 B de este ordenamiento, deberá entregar a la Comisión Nacional del Agua durante los primeros 10 días de cada mes, un informe sobre los volúmenes de agua suministrada a los Municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

En caso de que la Comisión Nacional del Agua considere que existe alguna diferencia entre los volúmenes suministrados o adeudos informados, lo hará del conocimiento de la Comisión del Agua del Estado de México a fin de que en su caso se lleven a cabo los ajustes correspondientes.

Sección Séptima
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de la Contraloría

Artículo 84.- Por los servicios de auditoría técnica requeridos, que se practiquen a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, se pagarán derechos a razón del 2% sobre el importe total de cada una de las estimaciones de trabajo.

Los estudios técnicos que con motivo de la auditoría técnica sean necesarios practicar, a efecto de soportar y sustentar dicha auditoría, correrán a cargo del solicitante.

Sección Octava
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Movilidad

Subsección Primera
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Junta de Caminos

Artículo 85.- Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía estatal en los caminos o carreteras que forman parte de la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como por los servicios prestados respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Instalación marginal y/o longitudinal:	
A).	Por el permiso para la construcción o modificación:	
1.	Superficiales:	
a).	De 0 a 999 metros.	\$22
b).	A partir de 1000 metros.	\$14
2.	Subterráneas:	
a).	De 0 a 999 metros.	\$24
b).	A partir de 1000 metros.	\$14
3.	Aéreas:	
a).	De 0 a 999 metros.	\$17
b).	A partir de 1000 metros.	\$12
B).	Por el refrendo anual del permiso.	\$1,875
C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación por metro o fracción:	
1.	Superficiales.	\$22
2.	Subterráneas:	
a).	Telecomunicaciones.	\$12
b).	Otras instalaciones.	\$24

3.	Aéreas:	
a).	Telecomunicaciones	\$12
b).	Otras instalaciones.	\$20
II.	Instalación de postería para instalaciones marginales y/o longitudinales:	
A).	Por el permiso para la instalación de postería por cada poste.	\$421
B).	Por el refrendo anual por la permanencia por cada poste.	\$396
C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo por la instalación de postería por cada poste.	\$313
III.	Cruzamiento:	
A).	Por el permiso para la construcción o modificación por metro o fracción:	
1.	Aéreo.	\$83
2.	Subterráneo.	\$172
B).	Por el refrendo anual del permiso.	\$1,875
C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación.	\$5,172
IV.	Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación o renovación de señales informativas y estructuras para anuncios y/o publicidad exterior y retiro de estructuras de anuncios publicitarios, se pagarán los siguientes derechos:	
A).	Por la integración de expediente técnico de la solicitud y la elaboración de estudio técnico y revisión técnica de memoria de cálculo al realizarse la instalación o renovación:	
1.	Por señal informativa.	\$5,266
2.	Por estructura para anuncios publicitarios.	\$12,560
B).	Por el permiso anual para el uso y aprovechamiento del derecho de vía:	
1.	Por señal informativa.	\$3,726
2.	Por estructura para anuncios publicitarios, según sus dimensiones, de acuerdo con lo siguiente:	
a).	Anuncios informativos menores a 10 metros cuadrados.	\$3,814
b).	Anuncios semiespectaculares iguales o mayores a 10 metros cuadrados, pero menores a 20 metros cuadrados.	\$7,827
c).	Anuncios espectaculares:	
i.	Igual o mayor a 20 metros cuadrados, pero menor de 30 metros cuadrados.	\$11,739
ii.	Igual o mayor a 30 metros cuadrados, pero menor de 40 metros cuadrados.	\$15,654
iii.	Igual o mayor de 40 metros cuadrados, pero menor de 50 metros cuadrados.	\$19,566
iv.	Igual o mayor de 50 metros cuadrados, pero menor a 60 metros cuadrados.	\$23,481
v.	Igual o mayor a 60 metros cuadrados, pero menor a 70 metros cuadrados.	\$27,393
vi.	Igual o mayor a 70 metros cuadrados, pero menor a 80 metros cuadrados.	\$31,307
vii.	Igual o mayor a 80 metros cuadrados y hasta 90 metros cuadrados.	\$35,220

C).	Por el refrendo del permiso:	
1.	Por señal informativa.	\$199
2.	Por estructura para anuncios publicitarios.	\$1,988
D).	Por el permiso para retirar anuncios.	\$1,875
E).	Por el permiso para modificar estructuras para anuncios publicitarios.	\$1,988
F).	Por retirar anuncios:	
1.	Espectaculares:	
a).	De 61 hasta 90 m ² :	
i).	Unipolar.	\$319,000
ii).	Bipolar.	\$362,818
iii).	Estructurales.	\$307,727
b).	De 41 hasta 60 m ² :	
i).	Unipolar.	\$212,667
ii).	Bipolar.	\$241,879
iii).	Estructurales.	\$205,151
c).	De 21 hasta 40 m ² :	
i).	Unipolar.	\$106,333
ii).	Bipolar.	\$120,939
iii).	Estructurales.	\$113,167
2.	Semiespectaculares de 11 hasta 20 m ² :	
a).	Unipolar.	\$92,500
b).	Bipolar.	\$92,500
c).	Estructurales.	\$104,500
3.	Informativos hasta 10m ² :	
a).	Unipolar.	\$29,500
b).	Bipolar.	\$29,500
c).	Estructurales.	\$29,500
V.	Registro y/o pozo para canalizaciones en cruces, avenidas o calles:	
A).	Por el permiso para la construcción o modificación:	
1.	Para instalación aérea y/o subterránea en baja, media y alta tensión.	\$3,002
2.	Para instalaciones de telecomunicaciones.	\$3,002
3.	Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares:	
a).	Por pozo.	\$3,002
b).	Por registro.	\$1,501
B).	Por refrendo anual por la permanencia.	\$1,875
VI.	Banqueta:	
A).	Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción.	\$165
VII.	Carpeta y estructura del pavimento inferior:	
A).	Por el permiso para la ruptura o corte por metro cúbico o fracción:	
1.	Manual.	\$197

	2.	Con maquinaria.	\$91
VIII.		Por la protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal o fracción.	\$27
IX.		Guarnición:	
	A).	Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción.	\$91
X.		Accesos y Salidas Vehiculares:	
	A).	Por el permiso para la construcción o modificación por metro cuadrado o fracción:	
	1.	Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
	a).	Comerciales.	\$2,650
	b).	Residenciales.	\$2,120
	2.	Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
	a).	Comerciales.	\$5,300
	b).	Residenciales.	\$4,452
	B).	Por el refrendo anual del permiso.	\$1,875
	C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación:	
	1.	Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
	a).	Comerciales.	\$4,706
	b).	Residenciales.	\$4,187
	2.	Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
	a).	Comerciales.	\$8,628
	b).	Residenciales.	\$7,038

Subsección Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados
por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares

Artículo 86.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas de cuota y zonas aledañas, así como por los servicios prestados por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la integración de expediente técnico de la solicitud para la explotación y utilización del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$101
II. Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento vertical informativo dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$607
III. Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento publicitario monumental dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$9,605
IV. Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para obras e instalaciones marginales superficiales o aéreas que se realicen dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por cada kilómetro lineal o fracción.	\$9,605
V. Por el estudio técnico para validación y restitución del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$1,821
VI. Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$7,077

VII.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$1,821
VIII.	Por el estudio técnico del proyecto y aprobación de obras para paradores integrales de servicio en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Con superficie total del proyecto hasta 3,000 metros cuadrados.	\$78,461
	B). Con superficie total del proyecto hasta 5,000 metros cuadrados.	\$93,428
	C). Con superficie total del proyecto hasta 10,000 metros cuadrados.	\$109,401
	D). Con superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados, para cada 1,000 metros cuadrados adicionales.	\$3,135
IX.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$355
X.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$23,215
	B). De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$29,166
XI.	Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Proyecto a realizar en terreno plano.	\$31,242
	B). Proyecto a realizar en terreno de lomerío con:	
	1. Geometría en corte.	\$32,761
	2. Geometría en terraplén.	\$34,378
	C). Proyecto a realizar en terreno montañoso con:	
	1. Geometría en corte.	\$39,029
	2. Geometría en terraplén.	\$40,545
XII.	Por el permiso del proyecto geométrico, estructura de pavimentos y obras hidráulicas en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Por obras desarrolladas en un tramo de 1 kilómetro de longitud.	\$31,242
	B). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 1 kilómetro y hasta 5 kilómetros de longitud.	\$34,378
	C). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 5 kilómetros y hasta 20 kilómetros de longitud.	\$40,545
	D). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 20 kilómetros, por cada kilómetro adicional.	\$405
XIII.	Pago anual por el permiso para permanencia de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$355
XIV.	Pago anual por el permiso para la permanencia de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$83,830
	B). De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$124,703
XV.	Pago anual por la explotación de cada acceso que afecte el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$147,421
XVI.	Pago anual por la permanencia de cada cruce subterráneo o aéreo en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$5,661
XVII.	Pago anual por la permanencia de instalaciones marginales superficiales, subterráneas o aéreas que el particular realice dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$1,415

XVIII.	Permiso por un día para la expedición de folletos o volantes en plataformas y casetas de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$2,083
XIX.	Por verificación inicial para desvíos y maniobras en plataformas e instalaciones sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$12,499
XX.	Por la verificación inicial para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$30,668
XXI.	Por el permiso para la construcción de obras e instalaciones marginales, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuotas estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$7,691
XXII.	Por el permiso para facilitar la filmación en la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:	
	A). Filmación en vías ciclistas	\$953
	B). Filmación en vías de tránsito peatonal	\$953
	C). Filmación en vías de tránsito vehicular fija	\$4,766
	D). Filmación en vías de tránsito vehicular en movimiento	\$9,533
	E). Filmación urgente	\$14,299
	F). Día de Montaje para filmación en plaza de cobro.	\$37,100
	G). Día de Filmación en plaza de cobro.	\$74,200
	H). Día de Desmontaje por filmación en plaza de cobro.	\$37,100
	I). Modificaciones de permiso.	\$899
	J). Prórroga de permiso.	\$899
XXIII.	Por el permiso para facilitar la filmación en aeródromos, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:	
	A). Día de montaje para filmación en aeródromo.	\$19,080
	B). Día de filmación en aeródromo.	\$38,160
	C). Día de desmontaje para filmación en aeródromo.	\$19,080
	D). Modificaciones de permiso.	\$899
	E). Prórroga de permiso.	\$899

Subsección Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Movilidad

Artículo 87.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, en sus modalidades de:	
	A). Servicio regular de pasaje:	
	1. Colectivo:	
	a). Autobuses.	\$28,321
	b). Minibuses.	\$23,221
	c). Vagonetas.	\$23,221

2.	Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$18,881
B).	Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano que constituya un vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$28,956
C).	Servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:	
1.	Derogado	
2.	Derogado	
3.	Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito.	\$37,526
D).	Por estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, ampliación o modificación de derroteros, bases y zona de operación, referidos a:	
1.	Concesiones para servicio de transporte de pasajeros.	\$2,500
2.	Concesiones para servicio discrecional de arrastre o de salvamento.	\$2,500
II.	Por la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, que se refieran a las modalidades:	
A).	Servicio regular de pasaje:	
1.	Colectivo:	
a).	Autobuses.	\$6,339
b).	Minibuses.	\$5,887
c).	Vagonetas.	\$5,434
2.	Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$5,434
B).	Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano, que sea en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$5,434
C).	Servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:	
1.	Derogado.	
2.	Derogado.	
3.	Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito.	\$30,022
III.	Por la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, que se refieran a las modalidades de:	
A).	Servicio regular de pasaje:	
1.	Colectivo:	
a).	Autobuses.	\$18,761
b).	Minibuses.	\$15,636
c).	Vagonetas.	\$15,636
2.	Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$12,508
B).	Servicio discrecional de pasaje individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$15,636

Las tarifas establecidas en esta fracción, amparan la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia de las concesiones por un período hasta de diez años, pudiendo los contribuyentes solicitar la prestación de estos servicios por anualidad, para lo cual se pagarán los derechos correspondientes en forma proporcional al período solicitado, cuando así lo acuerde la autoridad administrativa.

C).	El servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:	
1.	Derogado.	
2.	Derogado.	
3.	Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito.	\$18,761
IV.	Por el otorgamiento de permisos de:	
A).	Servicio discrecional de pasaje en la modalidad especializado:	
1.	Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:	
a).	Autobús.	\$3,498
b).	Minibús.	\$3,498
c).	Vagonetas.	\$3,001
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica, en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:	
a).	Autobús.	\$7,722
b).	Minibús.	\$7,722
c).	Vagonetas.	\$5,004
d).	Ecobicitaxis.	\$1,012
B).	Transporte de carga en general:	
1.	Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$3,499
2.	Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$5,003
C).	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de permisos en la modalidad de vehículos de propulsión no mecánica.	\$198
D).	El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$18,761
E).	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares o de las autoridades para el otorgamiento de permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular.	\$2,500
F).	Los servicios conexos al servicio público de transporte:	
1.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$10,111
2.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$3,035
3.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de cobertizos.	\$5,057
4.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$10,111
5.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$3,035
6.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de cobertizos.	\$5,057
7.	Derogado.	
8.	Derogado.	
G).	La instalación y explotación de anuncios publicitarios en el transporte:	
1.	Por la obtención del permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$5,054

2.	Por la instalación y explotación de anuncios publicitarios por el período de ciento veinte días por unidad vehicular:	
a).	Autobús.	\$1,012
b).	Minibús.	\$708
c).	Pick up, panel, van y vagoneta.	\$607
d).	Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$405
V.	Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general:	
A).	El servicio discrecional de pasaje:	
1.	Transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa, en que se obtenga un lucro por la prestación:	
a).	Autobús.	\$3,001
b).	Minibús.	\$3,001
c).	Vagoneta.	\$2,401
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado o individual:	
a).	Autobús.	\$6,004
b).	Minibús.	\$6,004
c).	Vagonetas.	\$4,001
d).	Vehículos de propulsión no mecánica, ecobicitaxis.	\$506
B).	El servicio de carga en general:	
1.	Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$1,876
2.	Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$2,503
C).	El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$15,020
D).	Los servicios conexos:	
1.	Terminales de pasaje.	\$10,111
2.	Bahías de ascenso y descenso.	\$3,541
3.	Cobertizos.	\$3,035
E).	Para la instalación de anuncios publicitarios en el transporte.	\$2,528
VI.	Por la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso respecto de:	
A).	El servicio discrecional de pasaje:	
1.	El servicio de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga un lucro por la prestación del servicio:	
a).	Autobús.	\$1,876
b).	Minibús.	\$1,502
c).	Vagonetas.	\$1,502
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica que obtenga un lucro por la prestación del servicio:	
a).	Autobús.	\$3,752
b).	Minibús.	\$3,752
c).	Vagonetas.	\$2,502

d). Ecobicitaxi.	\$1,012
B). El servicio de carga en general y especializado de carga:	
1. Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$1,876
2. Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$2,503
C). El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$7,504
D). Los servicios conexos, por el establecimiento de:	
1. Terminales de pasaje.	\$5,057
2. Bahías de ascenso y descenso.	\$1,821
3. Cobertizos.	\$1,518
E). El permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$5,057

En la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia de permisos para servicios de arrastre y traslado y servicio de transporte especializado, que en términos del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, opten por la certificación de calidad respecto de dichos servicios y los bienes afectos a los mismos, acreditándolo debidamente ante la autoridad de transporte, se encontrarán exentos del pago que se contempla en esta fracción.

Se exceptúan de lo anterior, los permisos para servicio con vehículos de propulsión no mecánica.

VII. Por la expedición de autorizaciones o modificaciones complementarias de las concesiones y permisos que correspondan, respecto de:	
A). Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, de arrastre y de salvamento, y de arrastre y traslado, por cada vehículo.	\$3,092
B). Modificación de rutas o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en el inciso que antecede, por cada vehículo:	
1. De enrolamiento.	\$2,205
2. Por la fusión de dos rutas como resultado de un enlace.	\$2,205
3. De su derrotero por cambios de sentido de la circulación vehicular, y/o en su recorrido original.	\$249
4. La reducción de su longitud por reubicarse su origen o destino, reduciendo el derrotero.	\$249
5. De frecuencia de la ruta o derrotero.	\$2,205
6. Por el cambio de base en los lugares de origen o destino y alargamiento en la longitud del derrotero.	\$3,092
C). Autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$355
D). Autorización de la cromática y elementos de identificación de los vehículos y equipos afectos a los servicios de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$1,116
E). Por la realización de estudios técnicos y económicos, para la autorización o modificación de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos.	\$6,254
VIII. Por la expedición inicial de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:	
A). Chofer para servicio público:	
1. Tipo A, modalidad discrecional (taxi) por un año de vigencia.	\$993
Por dos años de vigencia.	\$1,406

2.	Tipo B, modalidad colectivo por un año de vigencia.	\$993
	Por dos años de vigencia.	\$1,406
3.	Tipo C, modalidad transporte especializado, escolar y de personal por un año de vigencia.	\$993
	Por dos años de vigencia.	\$1,406
4.	Tipo D, modalidad para vehículos de Servicio a la Comunidad por un año de vigencia.	\$993

La expedición de la Licencia de Chofer para Servicio Público, incluye los exámenes de conocimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, médico, psicométrico, toxicológico y demás que prevea el reglamento correspondiente.

B). Chofer para servicio particular:

1.	Por cuatro años de vigencia.	\$1,751
2.	Por tres años de vigencia.	\$1,315
3.	Por dos años de vigencia.	\$986
4.	Por un año de vigencia.	\$739

C). Automovilista:

1.	Por cuatro años de vigencia.	\$1,343
2.	Por tres años de vigencia.	\$1,010
3.	Por dos años de vigencia.	\$756
4.	Por un año de vigencia.	\$564

D). Motociclista:

1.	Por cuatro años de vigencia.	\$1,343
2.	Por tres años de vigencia.	\$1,010
3.	Por dos años de vigencia.	\$756
4.	Por un año de vigencia.	\$564

E). Por la expedición del permiso provisional de práctica "B":

1.	Por dos años de vigencia.	\$756
2.	Por un año de vigencia.	\$564

F). Por la expedición de permiso provisional de práctica "A".

\$2,684

El pago de los anteriores conceptos incluye en su caso, examen de conocimientos al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

IX.	Duplicado de licencias y permisos, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Duplicado".	\$381
X.	Por la expedición del duplicado de la Licencia de Chofer para Servicio Público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Duplicado".	\$993
XI.	Por los servicios de control vehicular relativos al servicio público de transporte, se pagarán los siguientes derechos:	
A).	Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus clases, modalidades y tipos.	\$1,619
B).	Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga.	\$1,322

Los derechos previstos en este inciso, se pagarán anualmente de manera simultánea con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los tres primeros meses de cada año.

C).	Por cambio de propietario o cambio de motor del vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$266
D).	Por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$705
E).	Por el trámite de baja de placas para vehículos afectados a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus clases, modalidades y tipos.	\$537
F).	Por la expedición de placas y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de propulsión no mecánica.	\$497
G).	Por la reposición de tarjeta de circulación, o del título de concesión o permiso en todas sus modalidades o tipos.	\$1,248
XII.	Expedición de permiso de transporte público en otras modalidades.	\$1,250
XIII.	Por la expedición de constancias:	
A).	De registro de licencia o permiso para conducir vehículos automotores.	\$86
B).	De registro de tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público.	\$86
XIV.	Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o personas jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas:	
A).	Autorización.	\$16,325
B).	Refrendo.	\$326
	Los derechos por refrendo previstos en esta fracción, se pagarán anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.	
XV.	Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas.	\$6,254
XVI.	Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado.	\$698

Sección Décima
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría del Medio Ambiente

Artículo 88.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Reposición de la constancia de verificación vehicular.	\$225
II.	Por la expedición de la constancia que ampara a los vehículos que operan con combustibles alternos, que conforme a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, no quedan sujetos al Acuerdo "Hoy No Circula" y al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.	\$1,014
III.	Por la expedición a domicilio de la constancia que ampara a los vehículos que operan con combustibles alternos, que conforme a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, no quedan sujetos al Acuerdo "Hoy No Circula" y al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.	\$1,105

IV.	Por la autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones.	\$7,949
V.	Por la revalidación de autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones, se pagará una cuota anual de.	\$1,986
VI.	Por la expedición de Certificados de Holograma a los Centros de Verificación Vehicular:	
A).	Certificado de holograma "Doble Cero".	\$466
B).	Certificado de holograma "Tipo Cero".	\$85
C).	Certificado de holograma "Tipo Uno".	\$73
D).	Certificado de holograma "Tipo Dos".	\$73

El Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, emitirá semestralmente, por los servicios de verificación vehicular que presten los centros especializados autorizados verificadores relacionados con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria sobre Emisiones de Contaminantes de Vehículos Automotores, las tarifas aplicables a estos servicios, que deberán pagarse dependiendo del tipo de constancia que se trate, considerando el uso intensivo o particular del vehículo, dentro de los términos y plazos que se señalen al respecto, en el marco de dicho programa para la entidad, y que se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". El 10% de lo que se obtenga del pago de dichas tarifas será destinado al Fondo Estatal de Cambio Climático, debiendo la Secretaría de Finanzas hacer los depósitos correspondientes dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente en el que se generaron.

Artículo 89.- Derogado.

Artículo 90.- Por la evaluación permanente a Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota anual de \$7,500, por cada línea de verificación con que cuente.

Artículo 91.- Por la evaluación para verificar el correcto funcionamiento de operación de los Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota semestral de \$7,500, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria correspondiente.

Artículo 92.- Por la expedición o prórroga de:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Licencia de Funcionamiento y/o registro de emisiones a la atmósfera.	\$1,052
II.	Generador de residuos de manejo especial.	\$789
III.	Permiso de Combustión a Cielo Abierto.	\$1,402

Los recursos recaudados del cobro de los derechos previstos en las fracciones I y III del presente artículo, se destinarán al Fondo Estatal de Cambio Climático.

Artículo 93.- Por la renovación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, se cobrarán por concepto de derechos a cada taller autorizado \$7,583.

Artículo 93 Bis.- Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental:

a).	Impacto.	\$5,429
b).	Riesgo.	\$5,429

Artículo 93 Ter.- Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental: \$639

**Sección Décima Primera
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**

**Subsección Primera
De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección de Legalización y del
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"**

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Legalización de firmas autógrafas de servidores públicos estatales y municipales:	
	A). Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Ejecutivo:	
	1. De Educación:	
	a). Programas de estudio.	\$116
	b). Boletas de calificaciones.	\$116
	c). Certificados de estudio.	\$116
	d). Títulos profesionales.	\$343
	2. Del Registro Civil.	\$116
	3. De otros servidores públicos del Poder Ejecutivo.	\$116
	B). Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Judicial.	\$116
	C). Por cada legalización de firmas de servidores públicos municipales.	\$116
II.	Apostillamiento de documentos públicos para presentarse en países firmantes de la convención de La Haya.	\$343
III.	Por certificación de cada ejemplar agotado del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	\$56
IV.	Por autorización de folios de los volúmenes de protocolo ordinario y libros de cotejos:	
	A). Folios de Protocolo ordinario, por volumen.	\$343
	B). Folios de libros de cotejos, por volumen.	\$573

**Subsección Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados por
el Instituto de la Función Registral del Estado de México**

Artículo 95.- Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por inscripciones relativas a la propiedad o posesión originaria de bienes inmuebles:	
	A). Apeo y deslinde judicial o levantamiento topográfico catastral.	\$816
	B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles, terminación y liquidación de la sociedad conyugal.	\$816
	C). La declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de inmuebles o derechos sobre los mismos por cualquier título.	

Se considera que existe transmisión o cesión de derechos de fideicomitente o fideicomisario cuando hay sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario por cualquier motivo.

En el caso de la permuta de derechos se cobrarán por cada uno de los inmuebles.

Los títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional.

- D). La compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva y la constitución de fideicomiso traslativo de dominio.
- E). Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso y transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos. \$91
- F). La inmatriculación judicial o administrativa de inmuebles, por cada predio.
 Por las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos y cuya superficie no rebase los 1,000 m², se pagará por concepto de derechos. \$809
- G). Constitución de régimen de propiedad en condominio, división de la copropiedad, fusión, lotificación, relotificación, subdivisión de predios, por cada unidad privativa, fracción, lote comercial, lote resultante o fusionado, que derive del régimen de propiedad en condominio, copropiedad, o de conjuntos urbanos, según sea el caso, se pagarán por concepto de derechos. \$1,226
- H). Otros actos inscribibles o anotables.

Por las inscripciones o anotaciones de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación o subdivisión de predios relacionados con vivienda de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos \$192, por lote o vivienda resultante siempre y cuando conste de manera fehaciente la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes se construirán este tipo de viviendas, o que el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza.

Por las sentencias que declaren la adquisición de la propiedad por usucapión, transcurridos cinco años desde la inscripción de posesión, se pagarán por concepto de derechos. \$816

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), F) y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- | | |
|---|----------|
| 1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885. | \$2,210 |
| 2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857. | \$6,632 |
| 3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828. | \$11,056 |
| 4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800. | \$15,477 |
| 5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773. | \$19,944 |
| 6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773 y hasta de \$2,500,000. | \$22,155 |
| 7. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,500,000 y hasta \$5,000,000. | \$26,586 |
| 8. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,000,000 en adelante. | \$33,233 |

Por las inscripciones a que se refieren los incisos C), D), F) y H), se tomará como valor para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior, el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo.

Por inscripción o anotación de modificaciones, aclaraciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de \$553, por cada una de ellas.

Las constancias o documentos que amparen los valores de bienes inmuebles como el avalúo y la certificación de clave y valor catastral deberán corresponder al ejercicio fiscal que sea solicitado el servicio.

Tratándose de las adquisiciones que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra, se tomará como valor el que se haya concertado en el contrato de arrendamiento financiero respectivo. Cuando el objeto del acto jurídico sean dos o más inmuebles se deberá expresar, en el documento respectivo, el valor de cada uno de ellos a fin de ubicarlos en el rango correspondiente en forma individual.

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción. \$873.

- II. Por inscripciones o anotaciones de actos o mandamientos judiciales y administrativos que limiten, graven el derecho de propiedad o posesión o prohíban la enajenación de la propiedad o posesión original de bienes inmuebles, se pagarán por concepto de derechos, sin importar el número de inmuebles que resulten afectados, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o este sea hasta de \$215,885.	\$2,210
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$6,632
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$11,056
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$15,477
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$19,944
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773 y hasta \$2,500,000.	\$22,155
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea más de \$2,500,000 y hasta \$5,000,000.	\$26,586
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea más de \$5,000,000 en adelante.	\$33,233

Tratándose de cédula hipotecaria, se tomará como base la cantidad adeudada.

Tratándose de las inscripciones o cancelaciones de aseguramientos de bienes ordenados por la autoridad judicial o ministerial competente, dichas inscripciones se encontrarán exentas de pago.

Tratándose de anotaciones de actas de embargo ordenado por autoridad competente, se pagarán: \$816.

Por la inscripción de la división de hipoteca, se pagarán \$2,109 por cada inmueble de acuerdo a lo establecido por el artículo 7.1118 del Código Civil del Estado de México.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular se pagará por la inscripción de la división de hipoteca por cada inmueble \$191.

Por la inscripción de hipotecas, en las que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se pagarán por concepto de derechos. \$1,206.

Por la inscripción de hipotecas, para garantizar el crédito principal o refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán \$190.

Por la inscripción de la subrogación de acreedor o sustitución de acreedor se cobrará \$2,209.

Por la inscripción de la sustitución de fiduciario se cobrará \$2,209.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a estos se pagará \$1,749, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$91, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a \$662.

Por concepto de cancelación por Extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía se pagarán \$1,749.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular se pagarán por concepto de cancelación por extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía \$91.

Por otros actos inscribibles o anotables, se pagará por concepto de derechos, el importe que corresponda de ubicar el valor que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo en el rango que corresponda conforme a la tarifa a que se refiere el párrafo primero de esta fracción.

Cuando en un solo documento se contengan dos o más contratos a inscribir, el monto de cada uno de ellos se ubicará en el rango correspondiente en forma individual, para efectos de la aplicación de la tarifa de esta fracción.

- III.** Por la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se pagarán por cada uno de ellos \$816.

Para efectos del párrafo anterior, los contratos privados de compraventa no se considerarán como un acto previo, independientemente de la denominación que se les dé.

Por la cancelación de la inscripción a que alude esta fracción, ordenada por la autoridad judicial o cuando así lo soliciten las partes que intervienen en el acto o documento, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción definitiva, se pagarán \$372.

A solicitud de parte interesada, la inscripción de la autorización para enajenar o gravar lotes o viviendas que deriven de lotificaciones, conjuntos urbanos o condominios se pagarán por concepto de derechos \$817 sin importar el número de lotes o viviendas autorizados.

La inscripción de poderes generales, especiales, así como la sustitución de apoderado legal, relacionada con inmuebles inscritos pagarán por concepto de derechos \$817, sin tomar en consideración el número de predios referidos en dicho poder.

- IV.** Están exentos del pago de derechos la inscripción, cancelación o la adjudicación de inmuebles garantizados con la hipoteca inversa.

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a lotes o viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo, de acuerdo con lo siguiente:

- a). Directamente por el constructor.
- b). Por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos públicos correspondientes.
- c). Por instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades financieras de objeto múltiple, cuando la transmisión se haga entre particulares.

En todos los casos, deberá acreditarse el origen de los recursos y la naturaleza de los lotes o las viviendas y precisarse que su valor al término de la construcción o adquisición, no exceda los valores que establece la fracción XL del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular o lotes; así como, los pagos de adeudos relacionados con estos, se aplicarán los derechos señalados para este tipo de viviendas o lotes, no obstante que la suma del capital e intereses garantizados, superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

Artículo 96.- Por inscripciones de actos relativos a bienes muebles, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por inscripción de actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles, sea plena o con alguna condición suspensiva o resolutive.
- II. Por inscripción de operaciones que limiten o graven bienes muebles.
- III. Por otros actos inscribibles o anotables.

Estos derechos se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o este sea hasta de \$215,885.	\$2,210
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$6,632
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$11,056
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$15,477
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$19,944
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773 y hasta de \$2,500,000	\$22,155

7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,500,000 y hasta de 5,000,000	\$26,586
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,000,000	\$33,233
IV.	Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo.	\$2,210

Artículo 97.- Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas jurídicas colectivas, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Escrituras constitutivas de personas jurídicas colectivas, así como, nombramientos de administradores, gerentes y directores en este mismo acto y/o aumento de su capital social, por cada acto.	\$2,188
II.	Actas de asambleas de socios o de juntas de administradores de conformidad a la legislación aplicable. En caso de que en la misma conste algún acto de los señalados en este artículo, se pagarán además los derechos correspondientes al acto, de acuerdo a lo establecido en la fracción correspondiente.	\$2,188
III.	Otorgamiento, ratificación o sustitución de poderes generales, nombramientos, revocación y renuncia de los mismos, conferidos a gerentes, administradores, directores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán.	\$900
IV.	Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación.	\$2,188
V.	Fianzas de corredores, se pagarán.	\$1,226
VI.	Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán.	\$2,210
VII.	Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán.	\$2,210
VIII.	Derogada.	
IX.	Otros actos inscribibles o anotables.	\$2,188
	Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo se pagará.	\$1,630

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria; así como las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, previa comprobación de su registro, deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo \$168.

Artículo 98.- Por inscripciones de actos o contratos mercantiles, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Corresponsalía.	\$1,227
II.	Compra-venta con reserva de dominio.	
III.	Créditos refaccionarios, de habilitación o avío y en cuenta corriente o crédito simple.	
IV.	Embargos.	
V.	Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VII.	\$1,736
VI.	Registros o matriculas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes.	\$873
VII.	Arrendamiento financiero.	
VIII.	Otros actos inscribibles o anotables.	

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, VII y VIII de este artículo, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA
CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$2,210
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$6,632
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$11,056
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$15,477
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$19,944
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773 y hasta de \$2,500,000	\$22,155
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,500,000 y hasta de 5,000,000	\$26,586
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 5,000,000.	\$33,233

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se pagarán por concepto de derechos. \$1,206.

Por la cancelación de la inscripción de los registros o matrículas a que se refiere la fracción VI del presente artículo, se pagarán \$874.

Artículo 99.- Por las inscripciones o anotaciones de resoluciones judiciales que contengan actos mercantiles, se pagarán derechos:

TARIFA
CONCEPTO

I.	Providencias precautorias.	\$2,210
II.	Suspensión de pagos.	\$2,214
III.	Quiebras.	\$2,214
IV.	Otras resoluciones.	\$2,214

Artículo 100.- Por la expedición de certificados y copias certificadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA
CONCEPTO

I.	Expedición de certificados:	
A).	De no inscripción.	\$1,042
B).	De no propiedad por cada nombre, denominación o razón social del que se realice la búsqueda.	\$84
C).	De inscripción.	\$1,031
D).	De libertad o de existencia de gravámenes.	\$1,200
	Tratándose de la expedición de certificados automatizados a que se refieren los incisos anteriores, con excepción de los expedidos en relación con viviendas de interés social, social progresiva o popular y en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	\$1,031
	Tratándose de la expedición de certificados de inscripción relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	\$209

	Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular.	\$521
	Los derechos a que se refiere esta fracción, se pagarán por cada fracción de terreno, lote o vivienda.	
II.	Por expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamentos por cada nombre de quien se realice la búsqueda.	\$873
III.	Por compulsas de documentos.	\$84
IV.	Expedición de copias literales de asientos registrales por cada predio, o de copias certificadas del folio electrónico.	\$1,042
V.	Por la expedición del certificado de una secuencia registral de un inmueble o asiento registral, por cada asiento que se certifique.	\$880
VI.	Por la búsqueda y expedición, sin certificación, de informes contenidos en los libros, partidas o folios electrónicos del Registro Público de la Propiedad de antecedentes registrales.	\$458
VII.	Certificado de inscripción de dominio o consumación de usucapión	\$1,031
VIII.	Consulta de Folio Electrónico, sin certificación.	\$84

En el caso de los certificados a que hace referencia la fracción I y tratándose de programas o campañas de regularización de la tenencia de la tierra llevadas a cabo por los organismos reguladores del Estado o de los Municipios, quedarán exentos del pago de derechos, siempre y cuando el Instituto de la Función Registral del Estado de México sea parte en los convenios suscritos.

Cuando los servicios a que aluden las fracciones I, incisos A), B), C) y D), IV, V y VII de este artículo no se expidan, porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se extenderá la certificación solicitada, haciendo válido el pago efectuado. Esto aún y cuando se haya dado salida al documento, en los casos de cambio de anualidad y para efectos de continuar su trámite deberá pagar las diferencias correspondientes.

Artículo 101.- Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos \$662.

Tratándose de la devolución de documentos sin inscripción, en los casos de viviendas de interés social, social progresiva o popular, siempre que tengan esa naturaleza; así como los actos relacionados con los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y por la inmatriculación administrativa, realizada a través de programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos estatales o por Ayuntamientos, siempre y cuando, no rebase los 1,000 m² la superficie, se pagarán \$92.

Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos \$171.

Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones, los derechos se pagarán por cada una de ellas.

Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato; así como, por la inscripción de escritura aclaratoria o de rectificación de actos, se pagará un derecho de \$553, por cada una de ellas.

Tratándose de instituciones y organizaciones de crédito y seguros, las inscripciones que deban hacerse pagarán los mismos derechos.

Artículo 102.- Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de Testimonios, incluida la autorización, por cada hoja.	\$84
II.	Derogada.	
III.	Expedición de testimonio de escrituras mecanografiadas, por hoja.	\$111

IV.	Informe sobre existencia o inexistencia de testamento, por cada nombre de quien se realice la búsqueda.	\$844
V.	Búsqueda de antecedentes de escrituras notariales por cada año.	\$84
VI.	Autorización definitiva de las escrituras o actas notariales de valor determinado que no contengan cuota especial en este Código.	\$1,622
VII.	Derechos por autorización definitiva, para cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado.	\$1,732
VIII.	Por la cancelación de la disposición del patrimonio familiar.	\$816
IX.	Por revocación, extinción y sustitución de poderes que se asienten en nota complementaria dentro del acto jurídico que corresponda, por cada una.	\$835
X.	Depósito de aviso de testamento, corrección o revocación del mismo, incluyendo el que se realiza por vía electrónica, por cada uno.	\$84
XI.	Por informe sobre la existencia o inexistencia de poderes notariales, revocación, extinción y sustitución de los mismos se cobrará.	\$83
XII.	Por informe sobre existencia o inexistencia de escrituras y actos notariales por cada instrumento.	\$84

Por la autorización definitiva de escrituras que contengan diversos contratos o actos, los derechos se fijarán en su totalidad por cada uno de los actos o contratos principales, y en una mitad por los accesorios o complementarios.

Artículo 103.- Los notarios públicos deberán, efectuar el pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias o por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo el documento a través del cual se acredite haber hecho del conocimiento al contribuyente la liquidación respectiva, de acuerdo con los formatos que autorice el Instituto y la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

Subsección Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Dirección General del Registro Civil

Artículo 104.- Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de copias certificadas en papel bond del apéndice de los procedimientos administrativos y de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil.	\$118
II.	Derogada.	
III.	Expedición de copia certificada de las actas de los actos y/o hechos del estado civil de las personas, concentradas en la Dirección General:	
	A). En papel seguridad:	
	1) Registros de otras entidades federativas.	\$94
	2) Registros en el Estado de México.	\$82
	B). En papel bond o por internet.	\$54
IV.	Por el dictamen de procedencia del divorcio administrativo.	\$1,614
V.	Búsqueda de las actas de los actos y hechos del estado civil:	
	A). En los libros del Registro Civil que se encuentren concentrados en la Dirección General, subdirecciones y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	\$21

B).	En los archivos sistematizados del Registro Civil, cuando no se señale fecha de registro.	\$21
VI.	Por el trámite de aclaración de acta por vía administrativa y el asentamiento de la anotación marginal correspondiente.	\$125
VII.	Por certificación de constancia de inexistencia de registro.	\$86
VIII.	Por cada hoja de papel seguridad para copia certificada.	\$14
IX.	Por juego de formato para el asentamiento de hechos y actos del estado civil.	\$7
X.	Por el servicio de encuadernación o rehabilitación de los libros de Oficialía de las diversas actas de los actos y hechos del estado civil, por libro.	\$387
XI.	Por la transcripción de las actas de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.	\$593
XII.	Anotaciones marginales derivadas por asentamiento de actos y resoluciones y que no se originen por acuerdos de la Dirección General.	\$113

Cuarto.- La actualización de las tarifas de los derechos se realizó sobre los valores históricos no redondeados que tiene la Secretaría de Finanzas en sus registros, aplicando el factor de actualización de 1.060, tal como se muestra a continuación:

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2021 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2021 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
Sección Primera			
Disposiciones Generales			
73.I.A).	80.45457655	85.28185114	85.00
73.I.B).	39.03838016	41.38068297	41.00
73.II.A).	21.55033300	22.84335298	23.00
73.II.B).	2.08458179	2.20965670	2.00
73.III.	21.18414490	22.45519360	22.00
73.IV.	21.18414490	22.45519360	22.00
73.V.	31.26872690	33.14485051	33.00
73.VI.	0.68544316	0.72656975	1.00
Sección Segunda			
Secretaría de Seguridad			
74.I.	496.09840306	525.86430725	526.00
74.II.	2,480.49201532	2,629.32153623	2,629.00
74.III.	496.09840306	525.86430725	526.00
74.IV.	496.09840306	525.86430725	526.00
74.V.	413.41533589	438.22025604	438.00
74.VI.	826.83067177	876.44051208	876.00
74.VII.	2,480.49201532	2,629.32153623	2,629.00
74.VIII.	496.09840306	525.86430725	526.00
74.IX.	-	876.00000000	876.00
74.X.	-	2,628.00000000	2,628.00
74.XI.	-	2,628.00000000	2,628.00
74.XII.	-	2,628.00000000	2,628.00
Sección Segunda Bis			
Secretaría General de Gobierno			
75.I.A).	4,814.57838698	5,103.45309020	5,103.00
75.I.B).	5,625.89262012	5,963.44617733	5,963.00
75.III.	4,337.59779521	4,597.85366293	4,598.00
75.IV.	5,625.95447567	5,963.51174421	5,964.00
75.VI.A).1.	-	1,927.08000000	1,927.00
75.VI.A).2.	-	3,211.80000000	3,212.00
75.VI.A).3.	-	3,578.56000000	3,579.00
75.VI.A).4.	-	1,927.08000000	1,927.00
75.VI.A).5.	-	3,211.80000000	3,212.00
75.VI.A).6.	-	1,927.08000000	1,927.00
75.VI.A).7.	-	1,927.08000000	1,927.00
75.VI.A).8.	-	3,211.80000000	3,212.00
75.VI.A).9.	-	1,468.10000000	1,468.00
75.VI.B).1.	-	1,927.08000000	1,927.00
75.VI.B).2.	-	1,927.08000000	1,927.00
75.VI.B).3.	-	1,927.08000000	1,927.00
75.VI.B).4.	-	3,578.56000000	3,579.00
75.VI.B).5.	-	3,578.56000000	3,579.00
75.VI.B).6.	-	3,578.56000000	3,579.00
75.VI.B).7.	-	3,578.56000000	3,579.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2021 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2021 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
75.VI.B).8.	-	3,578.56000000	3,579.00
75.VI.B).9.	-	3,211.80000000	3,212.00
75.VI.C).1.	-	3,578.56000000	3,579.00
75.VI.C).2.	-	3,578.56000000	3,579.00
75.VI.C).3.	-	1,927.08000000	1,927.00
75.VI.C).4.	-	2,202.68000000	2,203.00
75.VI.C).5.	-	3,578.56000000	3,579.00
75.VI.C).6.	-	1,927.08000000	1,927.00
75.VI.D).1.	-	3,578.56000000	3,579.00
75.VI.D).2.	-	1,101.34000000	1,101.00
75.VI.D).3.	-	1,468.10000000	1,468.00
75.VI.D).4.	-	1,101.34000000	1,101.00
75.VI.D).5.	-	1,468.10000000	1,468.00
75.VI.D).6.	-	734.58000000	735.00
75.VI.D).7.	-	734.58000000	735.00
75.VI.D).8.	-	1,101.34000000	1,101.00
75.VI.D).9.	-	1,101.34000000	1,101.00
75.VI.D).10.	-	1,101.34000000	1,101.00
75.VI.D).11.	-	1,101.34000000	1,101.00
75.VI.D).12.	-	1,927.08000000	1,927.00
75.VI.D).13.	-	1,651.48000000	1,651.00
75.VII.A).	601.97260279	638.09095895	638.00
75.VII.B).	2,414.67957584	2,559.56035039	2,560.00
75.VII.C).	3,620.88783631	3,838.14110649	3,838.00
75.VII.D).	7,042.62684163	7,465.18445213	7,465.00
75.VII.E).	4,326.96096440	4,586.57862226	4,587.00
75.VII.F).	4,326.96096440	4,586.57862226	4,587.00
75.VII.G).	4,326.96096440	4,586.57862226	4,587.00
75.VII.H).	4,326.96096440	4,586.57862226	4,587.00
75.VII.I).	3,569.89599013	3,784.08974954	3,784.00
75.VII.J).	2,860.50139069	3,032.13147413	3,032.00
75.VII.K).	3,815.51055752	4,044.44119097	4,044.00
75.VIII.A).	4,337.28034401	4,597.51716465	4,598.00
75.VIII.B).	1,622.55143304	1,719.90451902	1,720.00
75.IX.	5,777.49406437	6,124.14370824	6,124.00
75.X.A).	9,629.15677396	10,206.90618039	10,207.00
75.X.B).	9,629.15677396	10,206.90618039	10,207.00
Sección Tercera			
Secretaría de Finanzas			
76.I.	80.88491690	85.73801192	86.00
76.II.	74.68081162	79.16166032	79.00
76.III.A).	65.62859203	69.56630756	70.00
76.III.B).	110.88968999	117.54307139	118.00
76.IV.A).	13.57832939	14.39302915	14.00
76.IV.B).	2.26305490	2.39883819	2.00
76.V.	21.18414490	22.45519360	22.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2021 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2021 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
76.VI.	41.20717905	43.67960980	44.00
76.VII.	208.45817932	220.96567008	221.00
76.VIII.A.)	10,967.09058747	11,625.11602272	11,625.00
76.VIII.B.)	1,370.88632343	1,453.13950284	1,453.00
76.VIII.C.)	685.44316172	726.56975142	727.00
76.VIII.D.)1.	-	1,453.13950284	1,453.00
76.VIII.D.)2.	-	1,453.13950284	1,453.00
76.VIII.E.)1.	-	343.00000000	343.00
76.VIII.E.)2.	-	343.00000000	343.00
76.VIII.F.)1.	-	1,984.61378112	1,985.00
76.VIII.F.)2.	-	1,984.61378112	1,985.00
76.VIII.F.)3.	-	936.00000000	936.00
76.IX.A.)	5,938.40577600	6,294.71012256	6,295.00
76.IX.B.)	5,938.40577600	6,294.71012256	6,295.00
76.IX.C.)	5,938.40577600	6,294.71012256	6,295.00
77.I.A.)	795.92563229	843.68117023	844.00
77.I.B.)	1,662.09501640	1,761.82071738	1,762.00
77.I.C.)1.	2,076.01541275	2,200.57633752	2,201.00
77.I.C.)2.	2,484.03505097	2,633.07715403	2,633.00
77.I.C.)3.	2,968.19919914	3,146.29115108	3,146.00
77.I.C.)4.	4,039.96909389	4,282.36723952	4,282.00
77.I.D.)	592.13720000	627.66543200	628.00
77.I.E.)	2,844.80683859	3,015.49524890	3,015.00
77.I.F.)	-	843.68117023	844.00
77.I.G.)	-	2,200.57633752	2,201.00
77.II.A.)	660.38000000	700.00280000	700.00
77.II.B.)	1,658.90000000	1,758.43400000	1,758.00
77.II.C.)1.	2,310.80000000	2,449.44800000	2,449.00
77.II.C.)2.	2,765.54000000	2,931.47240000	2,931.00
77.II.C.)3.	3,304.02000000	3,502.26120000	3,502.00
77.II.C.)4.	4,497.58000000	4,767.43480000	4,767.00
77.II.D.)	487.60000000	516.85600000	517.00
77.II.E.)	3,196.96000000	3,388.77760000	3,389.00
77.II.F.)	-	843.68117023	844.00
77.II.G.)	-	2,200.57633752	2,201.00
77.III.	881.09931265	480.00000000	480.00
77.IV.	452.55699309	479.71041268	480.00
77.V.A.)	241.36372965	255.84555343	256.00
77.V.B.)	964.01822973	1,021.85932351	1,022.00
77.V.C.)	479.85408156	508.64532646	509.00
77.V.D.)	241.36372965	255.84555343	256.00
77.VI.	275.84426246	292.39491820	292.00
77.VII.A.)	481.29077043	510.16821666	510.00
77.VII.B.)	674.49645716	714.96624458	715.00
77.VII.C.)	644.13327259	682.78126894	683.00
77.VII.D.)	397.96281615	421.84058512	422.00
77.VII.E.)	-	510.16821666	510.00
77.VII.F.)	-	510.16821666	510.00
77.VII.G.)	-	682.78126894	683.00
77.VIII.A.)	2,220.86718438	2,354.11921544	2,354.00
77.VIII.B.)	1,501.33986597	1,591.42025793	1,591.00
77.VIII.C.)	524.21064590	555.66328466	556.00
77.IX.A.)	660.38000000	700.00280000	700.00
77.IX.B.)	1,262.84951406	1,338.62048490	1,339.00
77.IX.C.)	80.24555921	85.06029276	85.00
77.X.	1,248.18476800	1,323.07585408	1,323.00
77.XI.A.)	796.06000000	843.82360000	844.00
77.XI.B.)	1,662.08000000	1,761.80480000	1,762.00
77.XI.C.)1.	2,076.54000000	2,201.13240000	2,201.00
77.XI.C.)2.	2,483.58000000	2,632.59480000	2,633.00
77.XI.C.)3.	2,968.00000000	3,146.08000000	3,146.00
77.XI.C.)4.	4,039.66000000	4,282.03960000	4,282.00
77.XI.D.)	592.54000000	628.09240000	628.00
77.XI.E.)	2,845.04000000	3,015.74240000	3,016.00
77.XI.F.)	-	843.82360000	844.00
77.XI.G.)	-	2,200.57633752	2,201.00
78.I.	143.66888670	152.28901990	152.00
78.II.	143.66888670	152.28901990	152.00
78.III.	287.33777339	304.57803980	305.00
78.IV.	71.83444335	76.14450995	76.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2021 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2021 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
Sección Cuarta			
Secretaría de Educación			
79.I.A.)	7,026.74773993	7,448.35260432	7,448.00
79.I.B.)	7,311.93037446	7,750.64619692	7,751.00
79.I.C.)	8,997.90627324	9,537.78064963	9,538.00
79.I.D.)	13,539.85745292	14,352.24890009	14,352.00
79.II.	11,697.73076619	12,399.59461216	12,400.00
79.III.	14,623.86074891	15,501.29239385	15,501.00
79.IV.A.)	11,697.22078862	12,399.05403594	12,399.00
79.IV.B.)	14,625.42586083	15,502.95141248	15,503.00
79.V.A.)	10,236.75572730	10,850.96107094	10,851.00
79.V.B.)	10,236.75572730	10,850.96107094	10,851.00
79.VI.A.)	12,798.13162625	13,566.01952382	13,566.00
79.VI.B.)	12,798.13162625	13,566.01952382	13,566.00
79.VII.A.)	7,318.46679325	7,757.57480084	7,758.00
79.VII.B.)	7,579.15327477	8,033.90247125	8,034.00
79.VII.C.)	8,919.32673009	9,454.48633990	9,454.00
79.VII.D.)	14,287.01884620	15,144.23997697	15,144.00
79.VIII.	108.62663509	115.14423319	115.00
79.IX.A.)1.	5,066.97991594	5,370.99871090	5,371.00
79.IX.A.)2.	5,066.97991594	5,370.99871090	5,371.00
79.IX.B.)	1,463.37641880	1,551.17900393	1,551.00
79.IX.C.)1.	1,464.19651881	1,552.04830994	1,552.00
79.IX.C.)2.	1,464.19651881	1,552.04830994	1,552.00
79.IX.D.)1.	1,464.19651881	1,552.04830994	1,552.00
79.IX.D.)2.	1,464.19651881	1,552.04830994	1,552.00
79.IX.D.)3.	1,464.19651881	1,552.04830994	1,552.00
79.IX.E.)1.	1,463.63182964	1,551.44973942	1,551.00
79.IX.E.)2.	1,463.63182964	1,551.44973942	1,551.00
79.X.A.)1.	230.83159957	244.68149554	245.00
79.X.A.)2.	325.87990527	345.43269958	345.00
79.X.B.)1.	135.78329386	143.93029149	144.00
79.X.B.)2.	230.83159957	244.68149554	245.00
79.X.B.)3.	325.87990527	345.43269958	345.00
79.XI.A.)1.	67.89164693	71.96514575	72.00
79.XI.A.)2.	409.61293648	434.18971267	434.00
79.XI.A.)3.	1,226.57575455	1,300.17029982	1,300.00
79.XI.B.)1.	145.92072552	154.67596905	155.00
79.XI.B.)2.	339.78683229	360.17404222	360.00
79.XI.C.)1.	106.31367145	112.69249174	113.00
79.XI.C.)2.	339.78683229	360.17404222	360.00
79.XII.A.)1.	405.90109874	430.25516467	430.00
79.XII.A.)2.	1,214.20414882	1,287.05639775	1,287.00
79.XII.B.)1.	138.21632242	146.50930176	147.00
79.XII.B.)2.	321.92156107	341.23685473	341.00
79.XII.C.)1.	106.00000000	112.36000000	112.00
79.XII.C.)2.	340.00000000	360.40000000	360.00
79.XIII.	1,461.93346391	1,549.64947175	1,550.00
79.XIV	730.96673196	774.82473587	775.00
79.XV.A.)1.	901.46085139	955.54850247	956.00
79.XV.A.)2.	547.91049694	580.78512676	581.00
79.XV.B.)	901.46085139	955.54850247	956.00
79.XVI.	10,376.10670594	10,998.67310829	10,999.00
79.XVII.	1,464.19651881	1,552.04830994	1,552.00
79.XVIII.	1,464.19651881	1,552.04830994	1,552.00
79.XIX.	1,464.19651881	1,552.04830994	1,552.00
79.XX	1,464.19651881	1,552.04830994	1,552.00
79.XXIII.	1,450.39659852	1,537.42039443	1,537.00
79.XXIV.A.)	-	80.00000000	80.00
79.XXIV.B.)	-	150.00000000	150.00
80.I.A.)	7,311.02108383	7,749.68234886	7,750.00
80.I.B.)	7,311.02108383	7,749.68234886	7,750.00
80.I.C.)	8,770.62274192	9,296.86010643	9,297.00
80.I.D.)	13,539.81151776	14,352.20020882	14,352.00
80.II.A.)	7,319.10510653	7,758.25141292	7,758.00
80.II.B.)	7,578.72993746	8,033.45373371	8,033.00
80.II.C.)	8,919.84928708	9,455.04024430	9,455.00
80.II.D.)	14,287.63400822	15,144.89204871	15,145.00
80.III.A.)	325.19475973	344.70644532	345.00
80.III.B.)1.	135.78329386	143.93029149	144.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2021 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2021 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
80.III.B).2.	324.11741701	343.56446203	344.00
80.IV.	67.89164693	71.96514575	72.00
80.V.	108.43994488	114.94634157	115.00
80.VI.A).	1,463.93925588	1,551.77561124	1,552.00
80.VI.B).	1,463.93925588	1,551.77561124	1,552.00
80.VI.C).	1,463.93925588	1,551.77561124	1,552.00
Sección Quinta			
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra			
81.II.A).	80.24555921	85.06029276	85.00
81.II.B).	39.03838016	41.38068297	41.00
81.II.C).	219.51632508	232.68730458	233.00
81.II.D).	156.15078794	165.51983522	166.00
81.V.	1,837.24311247	1,947.47769922	1,947.00
81.VI.	866.62410966	918.62155624	919.00
81.VII.	866.62410966	918.62155624	919.00
81.VIII.	1,925.83135479	2,041.38123608	2,041.00
81.IX.	3,307.32268709	3,505.76204831	3,506.00
81.X.	4,593.74871200	4,869.37363472	4,869.00
81 Bis.I.	5,201.14440000	5,513.21306400	5,513.00
81 Bis.II.	4,333.72520000	4,593.74871200	4,594.00
81 Bis.III.A.Industrial.	11,733.75480000	12,437.78008800	12,438.00
81 Bis.III.A.Otros.	12,076.45280000	12,801.03968000	12,801.00
81 Bis.III.B.Industrial.	17,598.94680000	18,654.88360800	18,655.00
81 Bis.III.B.Otros.	18,114.67920000	19,201.55995200	19,202.00
81 Bis.III.C.Industrial.	5,537.10080000	5,869.32684800	5,869.00
81 Bis.III.C.Otros.	5,741.59600000	6,086.09176000	6,086.00
81 Bis.III.D.	4,926.98600000	5,222.60516000	5,223.00
81 Bis.IV.	27,127.43000000	28,755.07580000	28,755.00
82.I.	5,199.02079600	5,510.96204376	5,511.00
83.I.1. Uso doméstico.	4,477.68747332	4,746.34872172	4,746.00
83.I.2. Uso doméstico.	4,207.43432280	4,459.88038217	4,460.00
83.I.3. Uso doméstico.	3,940.88327023	4,177.33626645	4,177.00
83.I.4. Uso doméstico.	3,674.33221767	3,894.79215073	3,895.00
83.I.1. Uso no doméstico.	5,597.57210389	5,933.42643013	5,933.00
83.I.2. Uso no doméstico.	5,058.91685183	5,362.45186294	5,362.00
83.I.3. Uso no doméstico.	4,699.81335046	4,981.80215148	4,982.00
83.I.4. Uso no doméstico.	4,427.70915096	4,693.37170002	4,693.00
83.II.A).1.	10.03268545	10.63464658	10.63
83.II.A).2.	9.27375537	9.83018069	9.83
83.II.A).3.	8.29269941	8.79026138	8.79
83.II.A).4.	7.21909101	7.65223647	7.65
83.II.A).5.	5.59016791	5.92557798	5.93
83.II.A).Otros.	12.03181835	12.75372745	12.75
83.II.B).	3.10888333	3.29541633	3.30
83.II.C).	15.62285336	16.56022456	16.56
83.II.D).1.	3.01720983	3.19824242	3.20
83.II.D).2.	7.01547562	7.43640416	7.44
83.II.E).1.	4,542.47418748	4,815.02263873	4,815.00
83.II.E).2.	6.46016093	6.84777058	6.85
83.II.F).	0.20537133	0.21769361	0.22
83.II.G).	3,242.14615492	3,436.67492422	3,437.00
83.III.A).	209.16853431	221.71864636	222.00
83.III.B).	148.08391809	156.96895318	157.00
Sección Octava			
Secretaría de Movilidad			
Subsección Primera			
Junta de Caminos			
85.I.A).1.a.	20.36749408	21.58954372	22.00
85.I.A).1.b.	13.57832939	14.39302915	14.00
85.I.A).2.a.	22.63054898	23.98838192	24.00
85.I.A).2.b.	13.57832939	14.39302915	14.00
85.I.A).3.a.	15.84138428	16.79186734	17.00
85.I.A).3.b.	11.31527449	11.99419096	12.00
85.I.B).	1,769.00000000	1,875.14000000	1,875.00
85.I.C).1.	21.00000000	22.26000000	22.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2021 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2021 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
85.I.C).2.a)	11.00000000	11.66000000	12.00
85.I.C).2.b).	23.00000000	24.38000000	24.00
85.I.C).3.a).	11.00000000	11.66000000	12.00
85.I.C).3.b).	19.00000000	20.14000000	20.00
85.II.A).	397.00000000	420.82000000	421.00
85.II.B).	374.00000000	396.44000000	396.00
85.II.C).	295.00000000	312.70000000	313.00
85.III.A).1.	78.00000000	82.68000000	83.00
85.III.A).2.	162.00000000	171.72000000	172.00
85.III.B).	1,769.00000000	1,875.14000000	1,875.00
85.III.C).	4,879.00000000	5,171.74000000	5,172.00
85.IV.A).1.	4,968.00000000	5,266.08000000	5,266.00
85.IV.A).2.	11,849.00000000	12,559.94000000	12,560.00
85.IV.B).1.	3,515.14200572	3,726.05052606	3,726.00
85.IV.B).2.a.	3,598.43920964	3,814.34556222	3,814.00
85.IV.B).2.b.	7,383.83436588	7,826.86442783	7,827.00
85.IV.B).2.c.i.	11,074.82602433	11,739.31558579	11,739.00
85.IV.B).2.c.ii.	14,767.66873176	15,653.72885567	15,654.00
85.IV.B).2.c.iii.	18,458.66039021	19,566.18001363	19,566.00
85.IV.B).2.c.iv.	22,151.50309764	23,480.59328350	23,481.00
85.IV.B).2.c.v.	25,842.49475609	27,393.04444146	27,393.00
85.IV.B).2.c.vi.	29,535.33746352	31,307.45771133	31,307.00
85.IV.B).2.c.vii.	33,226.32912198	35,219.90886929	35,220.00
85.IV.C).1.	187.51126128	198.76193696	199.00
85.IV.C).2.	1,875.11261284	1,987.61936962	1,988.00
85.IV.D).	1,769.00000000	1,875.14000000	1,875.00
85.IV.E).	-	1,987.61936962	1,988.00
85.IV.F).1.a.i.	-	319,000.00000000	319,000.00
85.IV.F).1.a.ii.	-	362,818.00000000	362,818.00
85.IV.F).1.a.iii.	-	307,727.00000000	307,727.00
85.IV.F).1.b.i.	-	212,667.00000000	212,667.00
85.IV.F).1.b.ii.	-	241,879.00000000	241,879.00
85.IV.F).1.b.iii.	-	205,151.00000000	205,151.00
85.IV.F).1.c.i.	-	106,333.00000000	106,333.00
85.IV.F).1.c.ii.	-	120,939.00000000	120,939.00
85.IV.F).1.c.iii.	-	113,167.00000000	113,167.00
85.IV.F).2.a.	-	92,500.00000000	92,500.00
85.IV.F).2.b.	-	92,500.00000000	92,500.00
85.IV.F).2.c.	-	104,500.00000000	104,500.00
85.IV.F).3.a.	-	29,500.00000000	29,500.00
85.IV.F).3.b.	-	29,500.00000000	29,500.00
85.IV.F).3.c.	-	29,500.00000000	29,500.00
85.V.A).1.	2,832.00000000	3,001.92000000	3,002.00
85.V.A).2.	2,832.00000000	3,001.92000000	3,002.00
85.V.A).3.a).	2,832.00000000	3,001.92000000	3,002.00
85.V.A).3.b).	1,416.00000000	1,500.96000000	1,501.00
85.V.B).	1,769.00000000	1,875.14000000	1,875.00
85.VI.A).	156.00000000	165.36000000	165.00
85.VII.A).1.	186.00000000	197.16000000	197.00
85.VII.A).2.	86.00000000	91.16000000	91.00
85.VIII.	25.00000000	26.50000000	27.00
85.IX.A).	86.00000000	91.16000000	91.00
85.X.A).1.a).	2,500.00000000	2,650.00000000	2,650.00
85.X.A).1.b).	2,000.00000000	2,120.00000000	2,120.00
85.X.A).2.a).	5,000.00000000	5,300.00000000	5,300.00
85.X.A).2.b).	4,200.00000000	4,452.00000000	4,452.00
85.X.B).	1,769.00000000	1,875.14000000	1,875.00
85.X.C).1.a).	4,440.00000000	4,706.40000000	4,706.00
85.X.C).1.b).	3,950.00000000	4,187.00000000	4,187.00
85.X.C).2.a).	8,140.00000000	8,628.40000000	8,628.00
85.X.C).2.b).	6,640.00000000	7,038.40000000	7,038.00
Subsección Segunda			
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares			
86.I.	95.04830570	100.75120405	101.00
86.II.	572.55288912	606.90606246	607.00
86.III.	9,061.27181038	9,604.94811900	9,605.00
86.IV.	9,061.27181038	9,604.94811900	9,605.00
86.V.	1,717.66300697	1,820.72278738	1,821.00
86.VI.	6,676.01194820	7,076.57266510	7,077.00
86.VII.	1,717.65866735	1,820.71818739	1,821.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2021 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2021 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
86.VIII.A.)	74,019.99959385	78,461.19956948	78,461.00
86.VIII.B.)	88,139.19910057	93,427.55104661	93,428.00
86.VIII.C.)	103,208.88166433	109,401.41456419	109,401.00
86.VIII.D.)	2,957.81275129	3,135.28151637	3,135.00
86.IX.)	334.93212486	355.02805235	355.00
86.X.A.)	21,900.53126803	23,214.56314411	23,215.00
86.X.B.)	27,515.55161393	29,166.48471077	29,166.00
86.XI.A.)	29,474.02698760	31,242.46860685	31,242.00
86.XI.B.1.)	30,906.54073784	32,760.93318211	32,761.00
86.XI.B.2.)	32,431.83973888	34,377.75012322	34,378.00
86.XI.C.1.)	36,819.90318552	39,029.09737665	39,029.00
86.XI.C.2.)	38,250.15388086	40,545.16311371	40,545.00
86.XII.A.)	29,473.90197352	31,242.33609194	31,242.00
86.XII.B.)	32,431.83973888	34,377.75012322	34,378.00
86.XII.C.)	38,250.15388086	40,545.16311371	40,545.00
86.XII.D.)	382.45627771	405.40365437	405.00
86.XIII.)	334.93212486	355.02805235	355.00
86.XIV.A.)	79,084.86406900	83,829.95991314	83,830.00
86.XIV.B.)	117,644.32740175	124,702.98704586	124,703.00
86.XV.)	139,076.03873792	147,420.60106219	147,421.00
86.XVI.)	5,340.80955856	5,661.25813208	5,661.00
86.XVII.)	1,335.20238964	1,415.31453302	1,415.00
86.XVIII.)	1,964.93180123	2,082.82770931	2,083.00
86.XIX.)	11,791.75960629	12,499.26518266	12,499.00
86.XX.)	28,931.77729407	30,667.68393171	30,668.00
86.XXI.)	7,256.11198653	7,691.47870572	7,691.00
86.XXII.A.)	898.88000000	952.81280000	953.00
86.XXII.B.)	898.88000000	952.81280000	953.00
86.XXII.C.)	4,496.64720000	4,766.44603200	4,766.00
86.XXII.D.)	8,993.29440000	9,532.89206400	9,533.00
86.XXII.E.)	13,489.94160000	14,299.33809600	14,299.00
86.XXII.F.)	35,000.00000000	37,100.00000000	37,100.00
86.XXII.G.)	70,000.00000000	74,200.00000000	74,200.00
86.XXII.H.)	35,000.00000000	37,100.00000000	37,100.00
86.XXII.I.)	848.00000000	898.88000000	899.00
86.XXII.J.)	848.00000000	898.88000000	899.00
86.XXIII.A.)	18,000.00000000	19,080.00000000	19,080.00
86.XXIII.B.)	36,000.00000000	38,160.00000000	38,160.00
86.XXIII.C.)	18,000.00000000	19,080.00000000	19,080.00
86.XXIII.D.)	848.00000000	898.88000000	899.00
86.XXIII.E.)	848.00000000	898.88000000	899.00
Subsección Tercera Secretaría de Movilidad			
87.I.A).1.a.	26,718.00000000	28,321.08000000	28,321.00
87.I.A).1.b.	21,907.00000000	23,221.42000000	23,221.00
87.I.A).1.c.	21,907.00000000	23,221.42000000	23,221.00
87.I.A).2.	17,812.00000000	18,880.72000000	18,881.00
87.I.B.)	27,317.33567009	28,956.37581030	28,956.00
87.I.C).3.	35,401.58204259	37,525.67696514	37,526.00
87.I.D).1.	2,358.12107589	2,499.60834045	2,500.00
87.I.D).2.	2,358.12107589	2,499.60834045	2,500.00
87.II.A).1.a.	5,980.52000000	6,339.35120000	6,339.00
87.II.A).1.b.	5,553.34000000	5,886.54040000	5,887.00
87.II.A).1.c.	5,126.16000000	5,433.72960000	5,434.00
87.II.A).2.	5,126.16000000	5,433.72960000	5,434.00
87.II.B.)	5,126.16000000	5,433.72960000	5,434.00
87.II.C).3.	28,322.25783088	30,021.59330073	30,022.00
87.III.A).1.a.	17,699.35235488	18,761.31349617	18,761.00
87.III.A).1.b.	14,750.59182318	15,635.62733257	15,636.00
87.III.A).1.c.	14,750.59182318	15,635.62733257	15,636.00
87.III.A).2.	11,799.56823659	12,507.54233078	12,508.00
87.III.B.)	14,750.59182318	15,635.62733257	15,636.00
87.III.C).3.	17,699.13735995	18,761.08560155	18,761.00
87.IV.A).1.a.	3,299.53404084	3,497.50608329	3,498.00
87.IV.A).1.b.	3,299.53404084	3,497.50608329	3,498.00
87.IV.A).1.c.	2,831.08167702	3,000.94657764	3,001.00
87.IV.A).2.a.	7,284.77371568	7,721.86013863	7,722.00
87.IV.A).2.b.	7,284.77371568	7,721.86013863	7,722.00
87.IV.A).2.c.	4,720.73251659	5,003.97646759	5,004.00
87.IV.A).2.d.	955.00916683	1,012.30971684	1,012.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2021 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2021 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
87.IV.B).1.	3,300.87494211	3,498.92743864	3,499.00
87.IV.B).2.	4,720.21265059	5,003.42540963	5,003.00
87.IV.C.)	186.86373182	198.07555573	198.00
87.IV.D.)	17,699.13735995	18,761.08560155	18,761.00
87.IV.E.)	-	2,499.58939560	2,500.00
87.IV.F).1.	9,538.77639379	10,111.10297742	10,111.00
87.IV.F).2.	2,862.76444559	3,034.53031232	3,035.00
87.IV.F).3.	4,770.51972434	5,056.75090780	5,057.00
87.IV.F).4.	9,538.77639379	10,111.10297742	10,111.00
87.IV.F).5.	2,862.76444559	3,034.53031232	3,035.00
87.IV.F).6.	4,770.51972434	5,056.75090780	5,057.00
87.IV.G).1.	4,768.25666945	5,054.35206961	5,054.00
87.IV.G).2.a.	955.00916683	1,012.30971684	1,012.00
87.IV.G).2.b.	667.60119482	707.65726651	708.00
87.IV.G).2.c.	572.55288912	606.90606246	607.00
87.IV.G).2.d.	382.45627771	405.40365437	405.00
87.V.A).1.a.	2,831.08167702	3,000.94657764	3,001.00
87.V.A).1.b.	2,831.08167702	3,000.94657764	3,001.00
87.V.A).1.c.	2,265.31795259	2,401.23702975	2,401.00
87.V.A).2.a.	5,664.42640893	6,004.29199347	6,004.00
87.V.A).2.b.	5,664.42640893	6,004.29199347	6,004.00
87.V.A).2.c.	3,774.77556936	4,001.26210352	4,001.00
87.V.A).2.d.	477.50458341	506.15485842	506.00
87.V.B).1.	1,769.83901505	1,876.02935596	1,876.00
87.V.B).2.	2,361.06924097	2,502.73339543	2,503.00
87.V.C.)	-	15,020.20000000	15,020.00
87.V.D).1.	9,538.77639379	10,111.10297742	10,111.00
87.V.D).2.	3,340.26902900	3,540.68517074	3,541.00
87.V.D).3.	2,862.76444559	3,034.53031232	3,035.00
87.V.E.)	2,385.25986217	2,528.37545390	2,528.00
87.VI.A).1.a.	1,769.70893000	1,875.89146580	1,876.00
87.VI.A).1.b.	1,416.67236596	1,501.67270792	1,502.00
87.VI.A).1.c.	1,416.67236596	1,501.67270792	1,502.00
87.VI.A).2.a.	3,539.41786000	3,751.78293160	3,752.00
87.VI.A).2.b.	3,539.41786000	3,751.78293160	3,752.00
87.VI.A).2.c.	2,360.36625830	2,501.98823379	2,502.00
87.VI.A).2.d.	955.00916683	1,012.30971684	1,012.00
87.VI.B).1.	1,769.83901505	1,876.02935596	1,876.00
87.VI.B).2.	2,361.06924097	2,502.73339543	2,503.00
87.VI.C.)	7,079.32421171	7,504.08366441	7,504.00
87.VI.D).1.	4,770.51972434	5,056.75090780	5,057.00
87.VI.D).2.	1,717.65866735	1,820.71818739	1,821.00
87.VI.D).3.	1,432.51375024	1,518.46457526	1,518.00
87.VI.E.)	4,770.51972434	5,056.75090780	5,057.00
87.VII.A.)	2,917.07776313	3,092.10242892	3,092.00
87.VII.B).1.	2,079.74745098	2,204.53229804	2,205.00
87.VII.B).2.	2,079.74745098	2,204.53229804	2,205.00
87.VII.B).3.	235.35770936	249.47917192	249.00
87.VII.B).4.	235.35770936	249.47917192	249.00
87.VII.B).5.	2,079.74745098	2,204.53229804	2,205.00
87.VII.B).6.	2,917.07776313	3,092.10242892	3,092.00
87.VII.C.)	334.93212486	355.02805235	355.00
87.VII.D.)	1,052.71380555	1,115.87663388	1,116.00
87.VII.E.)	-	6,253.77116539	6,254.00
87.VIII.A).1.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).2.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).3.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).4.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).5.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).6.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).7.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).8.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).9.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).10.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).11.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).12.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).13.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).14.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).15.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).16.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).17.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).18.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).19.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).20.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).21.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).22.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).23.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).24.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).25.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).26.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).27.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).28.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).29.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).30.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).31.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).32.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).33.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).34.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).35.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).36.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).37.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).38.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).39.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).40.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).41.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).42.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).43.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).44.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).45.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).46.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).47.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).48.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).49.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).50.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).51.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).52.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).53.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).54.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).55.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).56.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).57.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.VIII.A).58.	936.5		

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2021 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2021 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
87.VIII.C).4.	532.33830309	564.27860128	564.00
87.VIII.D).1.	1,267.00444832	1,343.02471522	1,343.00
87.VIII.D).2.	952.70877122	1,009.87129749	1,010.00
87.VIII.D).3.	713.05831743	755.84181647	756.00
87.VIII.D).4.	532.33830309	564.27860128	564.00
87.VIII.E).1.	713.05831743	755.84181647	756.00
87.VIII.E).2.	532.33830309	564.27860128	564.00
87.VIII.F).	2,532.04454865	2,683.96722157	2,684.00
87.IX.	359.82572873	381.41527246	381.00
87.X.	936.59790799	992.79378247	993.00
87.XI.A).	1,527.56205594	1,619.21577930	1,619.00
87.XI.B).	1,246.94324863	1,321.75984355	1,322.00
87.XI.C).	251.19909364	266.27103926	266.00
87.XI.D).	665.33813992	705.25842832	705.00
87.XI.E).	506.92429708	537.33975491	537.00
87.XI.F).	468.85057632	496.98161090	497.00
87.XI.G).	1,177.26714883	1,247.90317776	1,248.00
87.XII.	1,179.11819781	1,249.86528968	1,250.00
87.XIII.A).	80.88491690	85.73801192	86.00
87.XIII.B).	80.88491690	85.73801192	86.00
87.XIV.A).	15,400.64097190	16,324.67943022	16,325.00
87.XIV.B).	307.96944346	326.44761007	326.00
87.XV.	5,899.78411829	6,253.77116539	6,254.00
87.XVI.	658.54897523	698.06191374	698.00
Sección Décima			
Secretaría del Medio Ambiente			
88.I.	212.62734290	225.38498348	225.00
88.II.	956.82304306	1,014.23242565	1,014.00
88.III.	1,042.29089658	1,104.82835038	1,105.00
88.IV.	7,499.18729556	7,949.13853329	7,949.00
88.V.	1,873.83390821	1,986.26394270	1,986.00
88.VI.A).	440.00000000	466.40000000	466.00
88.VI.B).	80.00000000	84.80000000	85.00
88.VI.C).	69.00000000	73.14000000	73.00
88.VI.D).	69.00000000	73.14000000	73.00
90.	7,075.00000000	7,499.50000000	7,500.00
91.	7,075.00000000	7,499.50000000	7,500.00
92.I.	992.19680613	1,051.72861449	1,052.00
92.II.	744.14760459	788.79646087	789.00
92.III.	1,322.92907484	1,402.30481933	1,402.00
93.	7,153.51653162	7,582.72752351	7,583.00
93 Bis. a).	5,121.36880000	5,428.65092800	5,429.00
93 Bis. b).	5,121.36880000	5,428.65092800	5,429.00
93 Ter.	602.65409600	638.81334176	639.00
Sección Décima Primera			
Secretaría de Justicia y Derechos Humanos			
Subsección Primera			
Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"			
94.I.A).1.a.	109.18835389	115.73965512	116.00
94.I.A).1.b.	109.18835389	115.73965512	116.00
94.I.A).1.c.	109.18835389	115.73965512	116.00
94.I.A).1.d.	323.25499507	342.65029477	343.00
94.I.A).2.	109.18835389	115.73965512	116.00
94.I.A).3.	109.18835389	115.73965512	116.00
94.I.B).	109.18835389	115.73965512	116.00
94.I.C).	109.18835389	115.73965512	116.00
94.II.	323.25499507	342.65029477	343.00
94.III.	53.15748808	56.34693736	56.00
94.IV.A).	323.25499507	342.65029477	343.00
94.IV.B).	540.19501398	572.60671481	573.00
Subsección Segunda			
Instituto de la Función Registral del Estado de México			
95.I.A).	770.06523269	816.26914665	816.00
95.I.B).	770.06523269	816.26914665	816.00
95.I.E).	86.20133202	91.37341194	91.00
95.I.F).	762.88178835	808.65469566	809.00
95.I.G).	1,156.53453790	1,225.92661018	1,226.00
95.H.Por las inscripciones.	181.02279724	191.88416507	192.00
95.H.Por las sentencias.	770.00000000	816.20000000	816.00
95.I.H).1.	2,084.63554596	2,209.71367871	2,210.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2021 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2021 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
95.I.H).2.	6,256.78001560	6,632.18681654	6,632.00
95.I.H).3.	10,430.36117412	11,056.18284456	11,056.00
95.I.H).4.	14,601.06895490	15,477.13309219	15,477.00
95.I.H).5.	18,815.41478912	19,944.33967647	19,944.00
95.I.H).6.	20,900.94963651	22,155.00661470	22,155.00
95.I.H).7.	-	26,586.00000000	26,586.00
95.I.H).8.	-	33,233.00000000	33,233.00
95.H.Por las inscripciones o modificaciones.	-	552.80914223	553.00
95.I.Cancelación.	823.22272077	872.61608401	873.00
95.II.1.	2,084.63554596	2,209.71367871	2,210.00
95.II.2.	6,256.78001560	6,632.18681654	6,632.00
95.II.3.	10,430.36117412	11,056.18284456	11,056.00
95.II.4.	14,601.06895490	15,477.13309219	15,477.00
95.II.5.	18,815.41478912	19,944.33967647	19,944.00
95.II.6.	20,900.94963651	22,155.00661470	22,155.00
95.II.7.	-	26,586.00000000	26,586.00
95.II.8.	-	33,233.00000000	33,233.00
95.II.Sanotaciones actas de embargo.	770.00000000	816.20000000	816.00
95.II.División de hipoteca.	1,989.81408074	2,109.20292558	2,109.00
95.II.Viviendas de interés social.	179.84341600	190.63402096	191.00
95.II.Inscripción de hipotecas.	1,137.85758263	1,206.12903759	1,206.00
95.II.Crédito principal.	179.58610837	190.36127487	190.00
95.II.Subrogación de acreedor.	2,084.27800000	2,209.33468000	2,209.00
95.II.Inscripción de la sustitución de fiduciario.	2,084.00000000	2,209.04000000	2,209.00
95.II.Para cada cancelación de inscripción.	1,649.31881927	1,748.27794842	1,749.00
95.II.Excepción de cancelaciones.	86.20133202	91.37341194	91.00
95.II.Cancelaciones por el transcurso de diez años.	624.09238400	661.53792704	662.00
95.II.Por la extinción de Fideicomiso.	1,650.10026330	1,749.10627909	1,749.00
95.II.Por la extinción de Fideicomiso (viviendas de interés social).	-	91.37341194	91.00
95.III.	770.06523269	816.26914665	816.00
95.III.Exentos de pago.	350.55208354	371.58520855	372.00
95.III.Enajenar o gravar lotes.	770.58735200	816.82259312	817.00
95.III.Inscripción de poderes generales.	770.58735200	816.82259312	817.00
96.III.1.	2,084.63554596	2,209.71367871	2,210.00
96.III.2.	6,256.78001560	6,632.18681654	6,632.00
96.III.3.	10,430.36117412	11,056.18284456	11,056.00
96.III.4.	14,601.06895490	15,477.13309219	15,477.00
96.III.5.	18,814.87740169	19,943.77004579	19,944.00
96.III.6.	20,900.94963651	22,155.00661470	22,155.00
96.III.7.	-	26,586.00000000	26,586.00
96.III.8.	-	33,233.00000000	33,233.00
96.IV.	2,084.63554596	2,209.71367871	2,210.00
97.I.	2,064.52190182	2,188.39321593	2,188.00
97.II.	2,064.52190182	2,188.39321593	2,188.00
97.III.	849.08312037	900.02810759	900.00
97.IV.	2,064.52190182	2,188.39321593	2,188.00
97.V.	1,156.53453790	1,225.92661018	1,226.00
97.VI.	2,084.63554596	2,209.71367871	2,210.00
97.VII.	2,084.63554596	2,209.71367871	2,210.00
97.IX.	2,064.52190182	2,188.39321593	2,188.00
97.Cancelación de actos.	1,537.60165600	1,629.85775536	1,630.00
97.Las microindustrias.	158.03577537	167.51792189	168.00
98.I.	1,157.97122677	1,227.44950037	1,227.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2021 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2021 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
98.V.	1,637.82530833	1,736.09482683	1,736.00
98.VI.	823.22272077	872.61608401	873.00
98.VIII.1.	2,084.63554596	2,209.71367871	2,210.00
98.VIII.2.	6,256.78001560	6,632.18681654	6,632.00
98.VIII.3.	10,430.36117412	11,056.18284456	11,056.00
98.VIII.4.	14,601.06895490	15,477.13309219	15,477.00
98.VIII.5.	18,814.87740169	19,943.77004579	19,944.00
98.VIII.6.	20,900.94963651	22,155.00661470	22,155.00
98.VIII.7.	-	26,586.00000000	26,586.00
98.VIII.8.	-	33,233.00000000	33,233.00
98.Por la inscripción de créditos.	1,137.85758263	1,206.12903759	1,206.00
98.Cancelación de la inscripción.	824.18307200	873.63405632	874.00
99.I.	2,084.63554596	2,209.71367871	2,210.00
99.II.	2,088.94561256	2,214.28234931	2,214.00
99.III.	2,088.94561256	2,214.28234931	2,214.00
99.IV.	2,088.94561256	2,214.28234931	2,214.00
100.I.A).	982.69518500	1,041.65689610	1,042.00
100.I.B).	79.01788768	83.75896094	84.00
100.I.C).	972.63836293	1,030.99666471	1,031.00
100.I.D).	1,132.11082716	1,200.03747679	1,200.00
100.II.Expedición de certificados automatizados.	-	1,030.99666471	1,031.00
100.II.Expedición de certificados.	196.82637477	208.63595726	209.00
100.II.Tratandose de terrenos.	491.34759250	520.82844805	521.00
100.II.	823.22272077	872.61608401	873.00
100.III.	79.01788768	83.75896094	84.00
100.IV.	982.69518500	1,041.65689610	1,042.00
100.V.	830.40616510	880.23053501	880.00
100.VI.	432.44334895	458.38994989	458.00
100.VII.	-	1,030.99666471	1,031.00
100.VIII.	-	83.75896094	84.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2021 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2021 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
101.	624.95965713	662.45723655	662.00
101.Por devolución de documentos.	86.92000000	92.13520000	92.00
101.Por cotejo de documentos.	160.90915310	170.56370229	171.00
101.Por inscripción o anotación.	521.51805871	552.80914223	553.00
102.I.	79.01788768	83.75896094	84.00
102.III.	104.87828729	111.17098453	111.00
102.IV.	795.92563229	843.68117023	844.00
102.V.	79.01788768	83.75896094	84.00
102.VI.	1,530.07364331	1,621.87806191	1,622.00
102.VII.	1,633.51524173	1,731.52615624	1,732.00
102.VIII.	770.06523269	816.26914665	816.00
102.IX.	787.30549909	834.54382904	835.00
102.X.	79.01788768	83.75896094	84.00
102.XI.	78.63564038	83.35377881	83.00
102.XII.	79.00000000	83.74000000	84.00
Subsección Tercera Dirección General del Registro Civil			
104.I.	111.23640000	117.91058400	118.00
104.III.A).1.	88.76440000	94.09026400	94.00
104.III.A).2.	77.52840000	82.18010400	82.00
104.B).	50.56200000	53.59572000	54.00
104.IV.	1,522.47800000	1,613.82668000	1,614.00
104.V.A).	-	21.20000000	21.00
104.V.B).	-	21.20000000	21.00
104.VI.	117.97800000	125.05668000	125.00
104.VII.	80.89920000	85.75315200	86.00
104.VIII.	13.48320000	14.29219200	14.00
104.IX.	6.74160000	7.14609600	7.00
104.X.	365.17000000	387.08020000	387.00
104.XI.	559.55280000	593.12596800	593.00
104.XII.	-	113.00000000	113.00

* Tarifa a ocho decimales con datos de la Secretaría de Finanzas

Quinto.- La actualización de las cuotas fijas establecidas en el artículo 60 G relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se realizó sobre los valores históricos no redondeados que tiene la Secretaría de Finanzas en sus registros, considerando la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor observada en el mes de noviembre de 2020 (3.33%):

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2021 actualizada con inflación	Tarifa 2021 redondeada
	(A)	(B) = (A) * 1.0333	(C) = (B) redondeo dos decimales
60 G.Aeronaves nuevas	13,439.28043897	13,886.80847759	13,886.81
60 G.Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros	14,475.76480222	14,957.80777014	14,957.81

* Tarifa a ocho decimales con datos de la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo.- Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan o se opongan al mismo.

Tercero.- Hágase del conocimiento de las Dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México y de las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Ingresos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
(RÚBRICA).



I.- Datos Generales

Código

Título

Desarrollar el fomento turístico en los municipios del Estado de México.

Propósito de la Norma Institucional de Competencia Laboral

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que desarrollan el Fomento Turístico en los municipios del Estado de México.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en la Norma Institucional de Competencia Laboral (NICL).

La presente NICL se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en esta NICL no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción de la Norma Institucional de Competencia Laboral

La Norma Institucional de Competencia Laboral describe las funciones que se realizan para desarrollar el fomento turístico municipal, las cuales refieren a planear el fomento turístico en los municipios, promover la oferta turística del municipio, fomentar el patrimonio turístico del municipio, gestionar el desarrollo turístico del municipio y promover la capacitación y certificación turística.

La presente Norma Institucional de Competencia Laboral se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Cuatro

Desempeña diversas actividades tanto programadas poco rutinarias como impredecibles que suponen la aplicación de técnicas y principios básicos.

Recibe lineamientos generales de un superior.

Requiere emitir orientaciones generales e instrucciones específicas a personas y equipos de trabajo subordinados.

Es responsable de los resultados de las actividades de sus subordinados y del suyo propio.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México.

Fecha de aprobación por el Comité:

17 de noviembre de 2020

Fecha de publicación:

Periodo de revisión/actualización del NICL:

3 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en esta NICL:

1 año

Ocupaciones relacionadas con esta NICL de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones

Módulo/Grupo ocupacional

1113 Presidentes y autoridades municipales

Ocupaciones asociadas

No aplica.

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para esta NICL

Director de Turismo municipal/ Director de Desarrollo Económico municipal / Director de Turismo y Cultura municipal / Afines

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)

Sector:

93 Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales.

Subsector:

931 Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia MÉX

Rama:

9312 Administración pública en general MÉX

Subrama:

93121 Administración pública en general MÉX

Clase:

931210 Administración pública en general MÉX

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del NICL:

- Facultad de Turismo y Gastronomía de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional.
- Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.
- Instituto Hacendario del Estado de México.
- Dirección de Desarrollo Económico y Turismo. Municipio de Ixtapan de la Sal.
- Dirección de Turismo. Municipio de Malinalco.
- Dirección de Educación, Cultura, Tradiciones y Turismo. Municipio de Amecameca.
- Dirección de Turismo y Cultura. Municipio de El Oro.
- Dirección de Turismo. Municipio de Tepotzotlán.
- Dirección de Turismo y Fomento Artesanal. Municipio de Teotihuacán.
- Dirección de Turismo. Municipio de San Martín de las Pirámides.
- Dirección de Turismo. Municipio de Villa del Carbón.
- Dirección de Turismo. Municipio de Valle de Bravo.
- Dirección de Comercio y Turismo. Municipio de Tenango del Valle.
- Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México.
- Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.
- Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

Relación con otros estándares de competencia

NICL relacionados:

- Fomentar el Desarrollo Económico en los Municipios del Estado de México.

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica:

- Para demostrar la competencia en esta Norma Institucional de Competencia Laboral, se recomienda que se lleve a cabo de manera real o simulada en escenarios con la estructura estipulada para llevar a cabo el desarrollo de todos los criterios de evaluación referidos en norma.

Apoyos/Requerimientos:

- Aula con el mobiliario para el trabajo de gabinete.
- Aula para la simulación de la exposición ante un público.
- Personal de apoyo a la evaluación.
- El detalle de los requerimientos se especifica en la norma de competencia.
- Un programa municipal de turismo sostenible y desarrollo artesanal.
- Un registro de atractivos y recursos turísticos.
- Un registro municipal de artesanas y artesanos.
- Un registro municipal de prestadores de servicios turísticos.
- Un proyecto de promoción turística.

- Un catálogo del patrimonio turístico del municipio.
- Un programa de capacitación para prestadores de servicios turísticos.

Duración estimada de la evaluación

- 2 horas en gabinete y 1 horas en campo, totalizando 3 horas.

Referencias de Información

- Ley General de Turismo.
- Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.
- Ley de Fomento Económico para el Estado de México.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Reglamento de la Ley General de Turismo.
- Convocatoria para el nombramiento de Pueblos Mágicos
- http://iifaem.edomex.gob.mx/programas_sector_artesanal
- <https://www.cultura.gob.mx/convocatorias>
- <https://www.gob.mx/>
- <https://www.gob.mx/sectur/>
- <http://iifaem.edomex.gob.mx/credencializacion>
- <https://www.gob.mx/sectur/articulos/pueblos-magicos-206528>

II.- Perfil de la Norma Institucional de Competencia Laboral

Norma Institucional de Competencia Laboral

Desarrollar el Fomento Turístico en los municipios del Estado de México

Elemento 1 de 5

Planear el fomento turístico en los municipios

Elemento 2 de 5

Promover la oferta turística del municipio

Elemento 3 de 5

Fomentar el patrimonio turístico del municipio

Elemento 4 de 5

Gestionar el desarrollo turístico del municipio

Elemento 5 de 5

Promover la capacitación y certificación turística

III.- Elementos que conforman la Norma Institucional de Competencia Laboral

Referencia	Código	Título
1 de 5		Planear el fomento turístico en los municipios

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Vincula a los prestadores de servicios y artesanos con las dependencias gubernamentales: municipales, estatales y federales:
 - Promoviendo convenios de colaboración en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, y
 - Realizando la difusión de programas/convocatorias de fomento al turismo y desarrollo artesanal.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El programa municipal de turismo sostenible y desarrollo artesanal.:

- Alineado al Plan de Desarrollo del Estado de México/ Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal/ Programa Sectorial de Turismo,
 - Incluye portada,
 - Incluye índice,
 - Anexa el diagnóstico municipal del sector turístico,
 - Contiene datos estadísticos del sector obtenida de fuentes confiables,
 - Incluye la misión y visión del área turística municipal,
 - Contiene los ejes rectores,
 - Contiene proyectos estratégicos y líneas de acción,
 - Contiene objetivos a corto, mediano y largo plazo,
 - Contiene metas e indicadores de resultados,
 - Contiene una forma de evaluar el desempeño, y
 - Incluye fuentes de información/referencias bibliográficas oficiales utilizadas.
2. El registro de atractivos y recursos turísticos elaborado:
- Incluye una portada,
 - Incluye un índice,
 - Contiene nombre,
 - Contiene el tipo,
 - Contiene la ubicación,
 - Describe sus características,
 - Incluye una imagen/fotografía, e
 - Incluye datos de contacto.
3. El registro municipal de artesanas y artesanos elaborado:
- Incluye una portada,
 - Incluye un índice,
 - Contiene nombre y fotografía de la artesana y artesano,
 - Describe materiales, técnica y proceso artesanal de elaboración;
 - Contiene domicilio particular y del taller artesanal;
 - En su caso, incluye grupo étnico;
 - Incluye datos de contacto y redes sociales,
 - Indica, en caso de pertenecer a una, el nombre de la organización artesanal;
 - Indica la contextualización histórica de la artesanía;
 - Contiene la trayectoria de la artesana o artesano en el sector
 - Incluye lugar y espacios de comercialización de la artesanía.
 - Está alineado a los requisitos mínimos que solicita el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM), de conformidad al artículo 135 de la Ley de Turismo sostenible y artesanal del Estado de México.
4. El registro municipal de prestadores de servicios elaborado:
- Incluye portada,
 - Incluye índice,
 - Contiene nombre,
 - Contiene el tipo,
 - Incluye datos de contacto.
 - Contiene la ubicación,
 - Describe sus características, e
 - Incluye una imagen/fotografía.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

1. Programa Sectorial de Turismo Federal y Estatal.
2. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
3. Elementos de planeación.
4. Simplificación administrativa.

NIVEL

- Conocimiento.
Conocimiento.
Aplicación.
Conocimiento.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES

1. Cooperación: La manera en que vincula a los prestadores de servicios para promover convenios de colaboración.

GLOSARIO

1. Programa Municipal Al Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.
2. Registro Municipal: Al Registro Municipal de Turismo Sostenible que es un sistema digital y público, generado por la Dirección Municipal de Turismo o equivalente, que contiene el registro de todos los prestadores de servicios turísticos que efectúan operaciones en el territorio municipal
3. Registro Municipal de Artesanas y Artesanos: Al padrón digital y público que contiene el registro de todas las artesanas y artesanos de un municipio, elaborado por la Dirección Municipal de Turismo-
4. Sector Turístico: Al conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales que por su naturaleza y en función de sus objetivos atienden actividades turísticas que aportan y generan un desarrollo sostenible del territorio

Referencia	Código	Título
2 de 5		Promover la oferta turística del municipio

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Promueve los atractivos turísticos y la oferta comercial del municipio:
 - Coordinando los medios de comunicación de acuerdo a la normatividad Federal/Estatal/Municipal.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El proyecto de promoción turística integrado:
 - Incluye portada,
 - Incluye índice,
 - Anexa un registro municipal de artesanas y artesanos y catálogo municipal, y
 - Anexa un registro municipal de prestadores de servicios turísticos.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES

1. Iniciativa: La manera en que promueve los atractivos turísticos y la oferta comercial.

GLOSARIO

1. Catálogo Municipal: Al Catálogo Artesanal Municipal que es el inventario gráfico y técnico de las artesanías de cada municipio de la Entidad, elaborado por la Dirección Municipal de Turismo y que contiene: el nombre de la artesanía, el lugar de origen, el autor, la técnica de elaboración, la materia prima y/o materiales utilizados, el tiempo de elaboración y, en su caso, el grupo étnico representativo.
2. Prestadores de Servicios Turísticos: A las personas físicas o jurídicas colectivas que ofrezcan, proporcionen, o contraten con los excursionistas, visitantes o turistas, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley.

Referencia	Código	Título
3 de 5		Fomentar el patrimonio turístico del municipio

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Fomenta las actividades culturales y turísticas referente al patrimonio municipal:
 - Gestionando los recursos para la realización de los eventos/festividades,
 - Publicando la cartelera de eventos/festividades municipales, y
 - Promoviendo la difusión del programa del evento/festividad.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El catálogo del patrimonio turístico del municipio elaborado:
 - Incluye una portada,
 - Incluye un índice,
 - Anexa el(los) catalogo(s) oficial(es) de otras dependencias,
 - Contiene el nombre del recurso natural/cultural,
 - Contiene la clasificación del patrimonio,
 - Contiene su ubicación,
 - Describe sus características,
 - Incluye una imagen/fotografía del recurso natural/cultural, y
 - Organismo/representante que opera.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

1. Ley General de Turismo.
2. Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.
3. Reglamento de la Ley General de Turismo.

NIVEL

- Conocimiento.
Conocimiento.
Conocimiento.

GLOSARIO

- | | |
|---|---|
| 1. Catálogo Municipal: | Al Catálogo Artesanal Municipal que es el inventario gráfico y técnico de las artesanías de cada municipio de la Entidad, elaborado por la Dirección Municipal de Turismo y que contiene: el nombre de la artesanía, el lugar de origen, el autor, la técnica de elaboración, la materia prima y/o materiales utilizados, el tiempo de elaboración y, en su caso, el grupo étnico representativo. |
| 2. Prestadores de Servicios Turísticos: | A las personas físicas o jurídicas colectivas que ofrezcan, proporcionen, o contraten con los excursionistas, visitantes o turistas, la prestación de los servicios a que se refiere la ley; |

Referencia	Código	Título
4 de 5		Gestionar el desarrollo turístico del municipio

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Gestiona los recursos para la aplicación en el ramo turístico:
 - Identificando las necesidades de desarrollo turístico,
 - Identificando los programas federales y estatales que vinculan al sector, y
 - Aplicando la normatividad y las reglas de operación de los programas federales y estatales.
2. Promueve la inversión para el desarrollo de infraestructura turística:
 - Presentando iniciativas de proyectos al sector privado/público.
3. Gestiona la preservación y rescate de los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal:
 - Diagnosticando su estado actual, y
 - Solicitando la autorización y recursos ante las instancias federales/estatales/municipales.

4. Gestiona la conformación del Consejo Municipal:

- Identificando a los actores clave de la administración municipal, y
- Propone la integración de acuerdo al Capítulo III Art 16 ,17 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES

1. Iniciativa: La manera en que promueve la inversión.
2. Cooperación: La manera en que conforma un Consejo Consultivo.

GLOSARIO

1. Actores clave: Son servidores públicos miembros del Ayuntamiento y de la Administración Municipal, que se relacionan con el impulso al desarrollo turístico.
2. Consejo Municipal: Al Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal

Referencia	Código	Título
5 de 5		Promover la capacitación y certificación turística

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Consulta los programas de capacitación/certificación turística:
 - Vinculándose con organismos públicos/privados, e
 - Identificando convocatorias organismos públicos/privados.
2. Promueve capacitaciones/certificaciones para prestadores de servicios turísticos/personal de contacto del municipio:
 - Gestionando programas con organismos públicos/privados,
 - Organizando eventos/foros/talleres/cursos.

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

1. El programa de capacitación para prestadores de servicios turísticos, diseñado:
 - Incluye una portada,
 - Incluye un índice,
 - Incluye los objetivos,
 - Incluye un cronograma,
 - Contiene los temas a impartirse,
 - Define el público objetivo, y
 - Contiene la sede.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES

1. Cooperación: La manera en que se vincula con organismos públicos/privados.

GLOSARIO

1. Personal de contacto: Son todas aquellas personas, del sector público, privado o social, que por su actividad prestan algún tipo de servicio a los turistas.

ATENTAMENTE

FELIPE SERRANO LLARENA
VOCAL EJECUTIVO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL CAMPO



LA SECRETARÍA DEL CAMPO A TRAVÉS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), PUBLICA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA: Tecnificación y Equipamiento de Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Sociales (CAT's) EDOMEX

QUE DE CONFORMIDAD CON EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19, FRACCIONES VII Y X, 34, 45, 46, 47, 48 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I Y II, 17 FRACCIÓN IV Y 18 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, MISMA QUE EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE EN DICHAS DISPOSICIONES SE OTORGABAN A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, HASTA EN TANTO SE REALICE LA SECTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que adicionalmente la **Tecnificación y Equipamiento de Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Sociales (CAT's) EDOMEX** se alinean al Objetivo 12. Producción y consumo responsables; meta 12.2 Lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

Que los recursos forestales que existen en nuestro país ofrecen un gran potencial a los habitantes de las regiones forestales para desarrollar actividades que contribuyan a su economía y mejoren su calidad de vida. A nivel global, México ocupa el doceavo lugar en cuanto a superficie forestal y el tercero en Latinoamérica. De acuerdo al Inventario Forestal y de Suelos (2014) en el Estado de México existen 1.06 millones de hectáreas de superficie forestal, desglosados de la siguiente manera: 225,355.07 ha. Pertenecen a Coníferas, 209,358.80 ha. A Coníferas y latifoliadas, 210,981.09 ha. a latifoliadas, 15,127.06 ha. a Bosque mesófilo, 130,570.95 ha. a selvas bajas, 49,171.68 ha. a otras asociaciones, 25,463.57 ha. a Zonas Áridas, 24,148.56 ha. a otras áreas forestales y 175,190.13 ha. son Zonas Forestales Perturbadas. En todos estos ecosistemas se realizan aprovechamientos maderables y no maderables, que son sustento de las comunidades rurales que ahí habitan y en muchos casos tienen los índices de marginación más altos del país (Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025).

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el gobierno de México, está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que al Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Campo, por medio del Organismo Público Descentralizado denominado PROBOSQUE, le compete generar las políticas, estrategias y acciones que atiendan de manera integral el desarrollo social, para que todos los mexiquenses tengamos condiciones de participación, igualdad y bienestar social, con acciones encaminadas a lograr un desarrollo sostenible que coadyuve en la erradicación de la pobreza de las familias Mexiquenses, mediante la entrega de estímulos que permitan garantizar la sustentabilidad de los recursos forestales en la entidad mediante la entrega de equipo destinado a la transformación de materias primas forestales.

Que en el país se consumen 20.1 millones de m³ rollo; pero se producen cerca de 6.1 millones de m³ rollo, esto demuestra que existe un déficit de 14 millones de m³ rollo; la demanda del mercado nacional se ve subsanada por el proceso de importación de materia prima forestal proveniente de los Estados Unidos de América, Canadá y Chile. (CONAFOR, 2015). Donde el Estado de México participa con un 4.5 % de la producción forestal nacional.

Que en el Estado de México para el año 2019 reporta una Producción Forestal Maderable de 367,163 m3 rollo, a un precio promedio de \$1,200.00 m3 rollo, dando un valor total aproximado de \$440,595,600.00 (Cuatrocientos cuarenta millones, quinientos noventa y cinco mil seiscientos pesos). En el Estado de México actualmente (agosto 2020) se autorizaron 673,174 m3 rollo, cuando se tiene un potencial anual de 875,000 m3 de los cuales solo se extrae un 50% del potencial anual; lo anterior en virtud de la ausencia, desarrollo y tecnificación de las empresas forestales sociales en los ejidos y comunidades. (PROBOSQUE, 2020), es por ello que con el propósito de contribuir con la generación de empleos, la reactivación de la economía mexiquense y el desarrollo forestal sustentable se crea el programa de **Tecnificación y Equipamiento de Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Sociales (CAT's) EDOMEX** con el objeto de Impulsar la Tecnificación y Equipamiento de los CAT's de los diferentes Núcleos Agrarios en el Territorio del Estado de México, legalmente establecidos conforme a la normatividad aplicable, así mismo cuenten con autorización de aprovechamiento forestal maderable, mediante la entrega de estímulos en especie necesaria para la comercialización de sus materias primas forestales.

Que se reconoce que para el desarrollo del programa forestal en el Estado de México, en concordancia con el marco jurídico-legal y de planeación existente, se requiere de apoyos para reducir barreras y obstáculos en su implementación, además de generar condiciones de competencia económica contra usos alternativos de los terrenos forestales, representados por los costos de oportunidad de otras actividades económicas que enfrentan sus dueños a los que van dirigidos al Programa.

Que, en mérito de lo antes expuesto, se expide la presente:

CONVOCATORIA

La Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (**PROBOSQUE**), convoca a los Núcleos Agrarios, que cuenten con CAT's dentro del Territorio del Estado de México, a participar en el Programa: **Tecnificación y Equipamiento de Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Sociales (CAT's) EDOMEX**.

Para lo cual deberán cumplir con los términos establecidos en las siguientes:

BASES

PRIMERA. - La presente Convocatoria comprenderá apoyos en especie en el siguiente programa:

- I. **Tecnificación y Equipamiento de Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Sociales (CAT's) EDOMEX.** Destinado a Tecnificación y Equipamiento de los CAT's de los diferentes Núcleos Agrarios en el Territorio del Estado de México.

SEGUNDA. - DE LOS INTERESADOS Y DE LOS REQUISITOS.

Podrán participar los Núcleos Agrarios, dentro del territorio del Estado de México siempre y cuando cumplan con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en las Reglas de Operación que se publiquen por parte de la Secretaría del Campo a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), conforme a lo referido en la base anterior.

TERCERA. – DEL ESTÍMULO EN ESPECIE QUE CONSIDERA EL PROGRAMA.

El Programa **Tecnificación y Equipamiento de Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Sociales (CAT's) EDOMEX**, considera lo siguiente:

Programa	Condición para la entrega del estímulo	Monto del apoyo (\$)
I. Tecnificación y Equipamiento de Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Sociales (CAT's) EDOMEX.	Que cuenten con CAT's dentro del Territorio del Estado de México y que se encuentren legalmente establecidos conforme a la normatividad aplicable, así mismo cuenten con autorización de aprovechamiento forestal maderable.	Una pieza por componente

CUARTA. - RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.

Los interesados deberán presentar su solicitud conforme al formato establecido que estará disponible en las Delegaciones Regionales y en la página web de PROBOSQUE, acompañada de los requisitos señalados en las Reglas de Operación de

cada programa, la documentación deberá estar completa, el horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, en las siguientes:

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELÉFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec	722 878 9907
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tequixquiatic, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango	722 878 9908
Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla	722 878 9909
Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya	722 878 9910
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Timilpan y Villa del Carbón	722 878 9911
Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Barrio de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Texcallitlán, Tonicato, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan	7231450199
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Interior 101, Col. El Calvario, Código Postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan	722 878 9913
Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco	722 878 9914

La oficina receptora entregará al interesado, comprobante de recepción, con el nombre y firma de quien le recibe, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en las Reglas de Operación del programa.

Se atenderán las solicitudes que estén debidamente integradas en el orden cronológico en que hayan sido registradas, en el entendido de que la recepción de las mismas, no implica compromiso alguno para "PROBOSQUE" de otorgar los estímulos. El otorgamiento de los estímulos será con base en la revisión documental, técnica y jurídica, así como la verificación en campo, lo cual será validado por el Comité respectivo. En caso de que las solicitudes presentadas no sean aprobadas conforme a la Convocatoria y Reglas de Operación, "PROBOSQUE" no tendrá responsabilidad alguna respecto a los gastos que los interesados hubieren realizado para su participación, por lo que es de advertirse como improcedente cualquier reclamación o solicitud de reembolso de dichos gastos, expensas o similares.

QUINTA. - EL DESARROLLO DEL PROGRAMA SE AJUSTARÁ A LAS ACTIVIDADES Y PLAZOS SIGUIENTES:

Para el Programa Tecnificación y Equipamiento de Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Sociales (CAT's) EDOMEX:

ACTIVIDAD	PLAZO
I. Recepción y registro de solicitudes.	A partir del día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria y hasta 50 días hábiles.
II. Evaluación, validación y calificación en campo; dictaminación técnica y jurídica.	Al cierre de la Convocatoria la evaluación correspondiente no excederá los 45 días hábiles para la validación de las solicitudes.
III. Aprobación de solicitudes.	Con base en la disponibilidad de presupuesto, se realizará la asignación hasta agotar el recurso. El fallo será inapelable, así mismo, el periodo determinado será de 10 días hábiles posterior al término del punto anterior.
IV. Publicación de resultados.	Posterior a la fecha de la aprobación de las solicitudes por el Comité, no excederá de 10 días hábiles a partir de la aprobación y se publicarán en la página del Organismo probosque.edomex.gob.mx/ .
V. Firma del Contrato de Comodato.	Se llevará a cabo posterior a la publicación de resultados hasta 10 días hábiles después.
VI. Entrega del estímulo en especie (dependerá de la disponibilidad del recurso del presupuesto asignado).	Se entregará en comodato el estímulo en especie, a partir de que el Organismo cuente con la maquinaria y/o equipo en el Almacén General de PROBOSQUE posterior a la firma del Contrato de Comodato.
VII. Verificación de la ejecución de las actividades comprometidas en el Contrato de Comodato.	A partir de la entrega del estímulo en especie y hasta la conclusión de las actividades comprometidas en el contrato de comodato.

SEXTA. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

“PROBOSQUE”, con base en el fallo que emita el Comité del Programa, dará a conocer con carácter de inapelable, a través de la página web de “PROBOSQUE” <http://probosque.edomex.gob.mx/> la lista de los núcleos agrarios cuyas solicitudes hayan sido aprobadas. Asimismo, la lista de resultados estará disponible para su consulta en Oficinas Centrales y Delegaciones Regionales de PROBOSQUE.

Si una vez asignado el estímulo en especie a las solicitudes aprobadas se registran desistimientos, los estímulos en especie disponibles podrán reasignarse conforme a la recepción de solicitudes técnicas y jurídicamente procedentes, con base en el listado de solicitudes factibles, previa autorización del Comité.

SÉPTIMA. - DISPOSICIONES GENERALES:

Las disposiciones contenidas y lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Comité.

En caso de que el solicitante no cumpla con la presente Convocatoria y las Reglas de Operación del programa, la solicitud presentada no se acordará a favor, quedando fuera de los estímulos en especie del Programa.

Así mismo, en caso de existir recursos disponibles al término de la aprobación de solicitudes, será posible emitir una segunda convocatoria.

Para mayores informes, los interesados podrán comunicarse a los teléfonos señalados en la base cuarta de esta Convocatoria.

OCTAVA.- QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS:

Los/las solicitantes y los Beneficiarios podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de esta Convocatoria y las Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

- a) **De manera escrita:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 9841

y 722 878 9886; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante el Órgano Interno de Control en PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.

- b) **Vía telefónica:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 9841 y 722 878 9886; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante el Órgano Interno de Control en PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.

- c) **Vía Internet:** Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

- d) **Personalmente:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 9841 y 722 878 9886; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante el Órgano Interno de Control en PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.

Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, 50071 Toluca de Lerdo, Méx.; teléfono 722 275 6700.

- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación "Denuncia Edoméx", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

NOVENA- La presente Convocatoria fue aprobada por el Comité de admisión y seguimiento del Programa **Tecnificación y Equipamiento de Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Sociales (CAT's) EDOMEX.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan otra o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. La publicación de la presente Convocatoria abroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en la presente.

QUINTO. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité.

La presente Convocatoria del programa **Tecnificación y Equipamiento de Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Sociales (CAT's) EDOMEX**, fue autorizada por el comité mediante acuerdo número: 0001/2021 EQUIPAMIENTO Y TECNIFICACIÓN, de fecha 28 de enero de 2021, en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México a los 28 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

MTRO. GABRIEL MENA ROJAS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL PROGRAMA Tecnificación y Equipamiento de Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Sociales (CAT's) EDOMEX Y DIRECTOR GENERAL DE "PROBOSQUE" (RÚBRICA).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia"

CONVENIO DE SUPLENCIA

-----CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **LICENCIADO FRANCISCO MALDONADO RUIZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE Y POR LA OTRA PARTE EL **LICENCIADO JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CATORCE, AMBOS DEL ESTADO DE MEXICO Y CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

DECLARACIONES

-----**PRIMERA.**- DECLARA EL LICENCIADO **FRANCISCO MALDONADO RUIZ**, SER TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN CALLE MUNICIPIO LIBRE NUMERO OCHO, COLONIA IXTAPALUCA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA.-----

-----**SEGUNDA.**- DECLARA EL LICENCIADO **JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ**, SER TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MEXICO, CON DOMICILIO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC NUMERO SESENTA, SEGUNDO PISO, COLONIA SANTA BÁRBARA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA.-----

-----**TERCERA.**- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE SUPLENCIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----

CLAUSULAS

-----**PRIMERA.**- CONVIENEN LOS LICENCIADOS **FRANCISCO MALDONADO RUIZ** Y **JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ**, TITULARES DE LAS NOTARIAS PÚBLICAS NÚMERO **CIENTO VEINTISIETE** Y **CIENTO CATORCE**, DEL ESTADO DE MEXICO, RESPECTIVAMENTE, **SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE** EN SUS FUNCIONES, EN LOS CASOS Y TÉRMINOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS VEINTICUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

-----**SEGUNDA.**- EL NOTARIO QUE SE AUSENTE DE FORMA TEMPORAL, DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL NOTARIO QUE LO SUPLIRÁ EN SUS FUNCIONES DURANTE SU AUSENCIA, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO VEINTITRÉS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.-----

-----**TERCERA.**- LOS AUXILIARES DEL NOTARIO AUSENTE, DEBERÁN INFORMAR POR ESCRITO AL NOTARIO SUPLENTE DE LOS ASUNTOS QUE MEREZCAN SU PRESENCIA, A EFECTO DE SUPLIR LAS FUNCIONES DEL NOTARIO AUSENTE.-----

-----**CUARTA.**- EN CASO DE QUE EXISTA LA NECESIDAD DE ALGUNA FIRMA, LOS AUXILIARES DEL NOTARIO AUSENTE, DEBERÁN LLEVAR A LA OFICINA DEL NOTARIO SUPLENTE, EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL ACTA O ESCRITURA PARA REVISAR QUE TODO ESTE EN ORDEN Y SUPLIR CORRECTAMENTE LAS FUNCIONES DEL NOTARIO AUSENTE.-----

-----**QUINTA.**- UNA VEZ QUE EL NOTARIO AUSENTE SE LE REINCORPORA A SUS FUNCIONES DEBERÁ DAR AVISO AL NOTARIO SUPLENTE.-----

-----**SEXTA.**- EL PRESENTE CONVENIO DE SUPLENCIA SERÁ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y SE REGISTRARÁ EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EL ARCHIVO Y ANTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

-----**SÉPTIMA.**- EL PRESENTE CONVENIO SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO, HASTA EN TANTO LAS PARTES NO RENUNCIEN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL MISMO.-----

-----EN LA CIUDAD DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA **TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**-----

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO CIENTO CATORCE DEL
ESTADO DE MEXICO
(RÚBRICA).

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO CIENTO VEINTISIETE DEL
ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES
JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente 1086/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SALVADOR ORTEGA LOPEZ en contra de J. ISABEL ARIAS ESCAMILLA y MARGARITA MIRANDA GALICIA, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial de que el suscrito SALVADOR ORTEGA LÓPEZ adquirió por USUCAPIÓN el inmueble ubicado en MANZANA CUARENTA Y CUATRO (44), LOTE NUEVE (9) COLONIA EX EJIDO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE NUEVO LEÓN, NÚMERO CIENTO DIEZ (110), MANZANA

CUARENTA Y CUATRO (44), LOTE NUEVE (9), COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie a USUCAPIR total de 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) y para su completa identificación con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE; MIDE 09.40 MTS y COLINDA CON CALLE NUEVO LEÓN, AL SURESTE: MIDE 13.50 MTS y COLINDA CON LOTE DIEZ, AL SUROESTE: MIDE 08.22 MTS y COLINDA CON LOTE OCHO, AL NOROESTE: MIDE 13.75 MTS y COLINDA CON PASILLO DE SERVICIO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS). El cual aparece inscrito a favor de MARGARITA MIRANDA GALICIA en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Distrito Judicial de Tlalnepantla (IFREM) el cual se encuentra inscrito bajo los números de VOLUMEN: 940; PARTIDA: 797; LIBRO PRIMERO; SECCIÓN: PRIMERA; descrito en el folio real electrónico número 00240252, de fecha tres de Enero de 1990. B.- Que se declare, que el suscrito SALVADOR ORTEGA LÓPEZ

tiene pleno dominio y que es el único y legítimo propietario del inmueble descrito con anterioridad. C.- La INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este procedimiento en la jurisdicción contenciosa y en la cual se inscriba a mi nombre el inmueble descrito en el inciso A), de este escrito de demanda, con la superficie, linderos y colindancias que en el apartado respectivo fueron proporcionadas, misma que debe tenerse por reproducidas a la letra en este inciso, para todos los efectos legales correspondientes. Fundo la acción que ejercito en los siguientes hechos y preceptos legales: HECHOS: I.- FUENTE GENERADORA DE LA POSESIÓN: como lo acreditado con la documental privada consistente en copia certificada de un Contrato de Compraventa de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil doce (2012) el suscrito adquirí de J. ISABEL ARIAS ESCAMILLA el inmueble ubicado en MANZANA CUARENTA Y CUATRO (44), LOTE NUEVE (9) COLONIA EX EJIDO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE NUEVO LEÓN NÚMERO CIENTO DIEZ (110), MANZANA CUARENTA Y CUATRO (44), LOTE NUEVE (9), COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie a USUCAPIR total de 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) y para su completa identificación las medidas y colindancias siguientes: NORESTE; MIDE 09.40 MTS y COLINDA CON CALLE NUEVO LEÓN, AL SURESTE: MIDE 13.50 MTS y COLINDA CON LOTE DIEZ, AL SUROESTE: MIDE 08.22 MTS y COLINDA CON LOTE OCHO, AL NOROESTE: MIDE 13.75 MTS y COLINDA CON PASILLO DE SERVICIO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS). II.- LA POSESIÓN: La Prescripción Adquisitiva requiere un Hecho: entrega material del inmueble objeto de este juicio de usucapión: En efecto, el vendedor hizo entrega física y material del predio, que se describe en el hecho precedente el día veinte de mayo del año dos mil doce y desde entonces y hasta el día de hoy, lo he venido poseyendo a título de dueño (propietario), título suficiente para concederle tal derecho, como lo es el citado contrato de compraventa descrito en el hecho uno de este escrito de demanda, mismo que exhibió como base de la acción intentada, además la posesión del bien inmueble como lo he comentado lo he tenido con todos los atributos, condiciones y requisitos que exige la Ley, como lo son: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PÚBLICA y nunca he sido perturbado de ella, aclarando que desde que lo adquirí y hasta el día de hoy, lo he venido habitando de manera ininterrumpida, hecho que le consta a varias personas. III.- ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE OBJETO O MATERIA DE ESTE JUICIO DE USUCAPIÓN: La fracción de terreno que nos ocupa se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral: VOLUMEN: 940; PARTIDA: 797: LIBRO PRIMERO; SECCIÓN PRIMERA; descrito en el folio real electrónico número 00240252, fecha tres de Enero de 1990, A FAVOR DE MARGARITA MIRANDA GALICIA ahora bien, el inmueble que se pretende usucapir es el ubicado en MANZANA CUARENTA Y CUATRO (44), LOTE NUEVE (9) COLONIA EX EJIDO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE NUEVO LEÓN NÚMERO CIENTO DIEZ (110), MANZANA CUARENTA Y CUATRO (44), LOTE NUEVE (9), COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie a USUCAPIR total de 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS). Por tanto, en concepto de quien esto describe, por ser de estricto derecho y de justicia, procede que se dicte Sentencia declarándose al suscrito, propietario del inmueble materia de presente juicio y que dicha resolución definitiva sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, sirviéndole de TÍTULO DE PROPIEDAD. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a

la codemandada MARGARITA MIRANDA GALICIA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda presentarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte. Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.
93.-13, 22 enero y 3 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MATILDE MENDOZA DIAZ DE ARZALUZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2344/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DEL CARMEN TREJO MARTINEZ, en contra de MATILDE MENDOZA DIAZ DE ARZALUZ, se dictó auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y por auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Él actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial por Usucapión que ha operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión y se me declare legítima propietaria, respecto del terreno y construcción que se encuentra ubicado en Lote 35, Manzana 08, del número 31, de la Calle 1 Sur en la Colonia Fraccionamiento Nuevo Laredo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C. P. 55080; el cual cuenta con una superficie total de 160.00 metros cuadrados; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros colinda con Lote 36; AL SUR: 20.00 metros colinda con Lote 34; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 04; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle 1 Sur; el cual cuenta con el asiento Registral, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos Estado de México, en la Partida número 563 del Volumen 1091 del Libro I de la Sección I, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y uno; Conversión a Folio Real Electrónico número 00102223. B).- Se declare en sentencia Definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la prescripción positiva a favor de la suscrita, respecto del inmueble descrito en el inciso que antecede. C).- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente, en el asiento Registral en el cual cuenta con el asiento descrito en el inciso A). D).- Los gastos y costas que origine este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1.- En Ecatepec de Morelos, Estado de México, con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, celebré CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS POSESORIOS Y DE

PROPIEDAD con la señora MATILDE MENDOZA DIAZ DE ARZALUZ, en su carácter de "CESIONARIO DE DERECHOS POSESORIOS" y propiedad, respecto de la propiedad del terreno y construcción que se encuentra descrita en el inciso A), y que se acredita con copia de la escritura número 14,807 (Catorce Mil Ochocientos Siete) de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público número ocho del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado ARMANDO ALBERTO GAMIO PRETICIOLI, inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos Estado de México, en la Partida número 563 del Volumen 1091 del Libro I de la Sección I, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y uno; Conversión a Folio Real Electrónico número 00102223, aclarando que dicha posesión la disfrutó ininterrumpidamente por más de treinta años, por lo que dicha posesión y dominio lo ostento en concepto de propietaria derivada del contrato por el que la adquirí de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, en forma ininterrumpida y a título de propietario, circunstancias que les consta a MARICELA TREJO MARTINEZ y JOSÉ MANUEL FLORES REMIREZ, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, MATILDE MENDOZA DIAZ DE ARZALUZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se

seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciocho días de septiembre del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de marzo del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

94.-13, 22 enero y 3 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de enero de 2021.

Que en fecha 14 de enero de 2021, la señora Yolanda Martínez Amezcua, también conocida como Yolanda Martínez Amezcua de Claverie, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 329, volumen 144, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como el Lote número 38 (TREINTA Y OCHO) de la manzana 14 (CATORCE) y la casa habitación en él construida del Fraccionamiento Residencial Boulevares, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente casa marcada con el número 70 de la Calle Colina de Mocuzari, - - - - con superficie de 170.00 (ciento setenta metros cuadrados), - - - - y los siguientes linderos: - - - - AL PONIENTE; en ocho metros cincuenta centímetros, con la Calle Colina de Mocuzari; su ubicación; - - - - AL NORTE: en veinte metros con el lote número treinta y siete; - - - - -AL ORIENTE, en ocho metros cincuenta centímetros, con el lote dieciocho; - - - - -y AL SUR: en veinte metros con el lote treinta y nueve. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

143.- 3, 8 y 11 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA MARTHA MORFIN TRUJEQUE, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 903 Volumen 1503 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 25 de julio de 2000, mediante folio de presentación No. 373/2017.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DEL OFICIO NUMERO 11, EXPEDIDO POR EL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 228/99-2, JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION, PROMOVIDO POR MARIA MAGDALENA, MARTHA Y NARCISO DE APELLIDOS MORFIN TRUJEQUE, EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1999.- LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE CUATRO “B”, DE LA MANZANA LXXI, DEL FRACCIONAMIENTO “EL CHAMIZAL”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 27.35.00 MTS. CON LOTE 3 “B”

SUR: 27.35 MTS. CON LOTE 5 “B”

ORIENTE: 9.50 MTS. CON LOTE 4 “A”

PONIENTE: 9.50 MTS. CON CALLE VERACRUZ

SUPERFICIE DE: 259.35 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.- RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

115.-25, 28 enero y 3 febrero.